



**MANUAL DE PREVENCIÓN DE LAVADO DE
ACTIVOS Y FINANCIAMIENTO DEL TERRORISMO**

DEFINICIONES

"AFIP" significa el la Administración Federal de Ingresos Públicos.

"Autoevaluación de Riesgo" significa el ejercicio de evaluación interna de Riesgo de LAFT realizado por la Sociedad para cada una de sus líneas de negocio, a fin de determinar el perfil de riesgo de la Sociedad, el nivel de exposición inherente y evaluar la efectividad de los controles implementados para mitigar los riesgos identificados en relación, como mínimo, a los Clientes, productos y/o servicios, canales de distribución y zonas geográficas. Asimismo, incluye un análisis sobre la suficiencia de los recursos asignados, sumando a otros factores que integran el sistema en su conjunto como la cultura del cumplimiento, la efectividad preventiva demostrable y la adecuación de los controles internos y planes formativos.

"Bancos Pantalla ("Shell Banks")" significa aquellos bancos que presentan cualquiera de las siguientes características: (i) se encuentran constituidos en una jurisdicción en la cual no tienen presencia física; (ii) no se encuentran sujetos a inspección por la autoridad bancaria que le concedió la autorización para operar como banco; (iii) no tienen empleados contratados en forma permanente en su jurisdicción de constitución; o (iv) no mantienen registros operativos en su domicilio. No se considerarán bancos pantalla a aquellos bancos que sean propiedad, directa o indirecta, de una institución financiera que se encuentra autorizada en un País Cooperador, y que se encuentra sujeta a la supervisión de la autoridad bancaria en dicha jurisdicción.

"BCRA" significa el Banco Central de la República Argentina.

"Cartera propia" se refiere a las operaciones realizadas por los agentes para sí o para sus sociedades controladas, las controlantes o las que estén bajo control común de un mismo grupo económico de la respectiva sociedad; y para sus miembros del órgano de administración, del órgano de fiscalización, síndicos, consejeros de vigilancia, gerentes, socios, accionistas, empleados, administradores, apoderados y representantes. Asimismo, los parientes de éstos por consanguinidad en línea recta y colateral hasta el segundo grado inclusive, por afinidad en línea recta y colateral hasta el segundo grado inclusive, al cónyuge o las personas con análoga relación de afectividad, conforme surge del artículo 6° de la Sección III del Capítulo V Título VI de las Normas de la Comisión Nacional de Valores (N.T. 2013 y modificatorias) o aquel que lo modifique, complemente o sustituya.

"Cliente" significa, conforme la Normativa Aplicable, toda persona humana, jurídica o estructura legal sin personería jurídica, que opere en forma directa con la Sociedad y los Agentes de Negociación y/o Agentes Asesores Globales de Inversión y/o Agentes Productores respecto de los cuales se cursen operaciones y/o liquiden operaciones para sus respectivos Clientes.

"CNV" significa la Comisión Nacional de Valores.

"Debida Diligencia Continuada" significa que todos los clientes deberán ser objeto de un seguimiento continuo con la finalidad de identificar, sin retrasos, la necesidad de modificar su perfil y nivel de riesgo asociado.

"Debida Diligencia Media" significa los procedimientos de conocimiento de Clientes, apropiados para los niveles de Riesgo Medio.

"Debida Diligencia Reforzada" significa los procedimientos de conocimiento de Clientes, apropiados para los niveles de Riesgo Alto.

"Debida Diligencia Simplificada" significa los procedimientos de conocimiento de Clientes, apropiados para los niveles de Riesgo Bajo. "Declaración de Tolerancia al Riesgo de LAFT" significa la manifestación escrita de la Tolerancia al Riesgo de LAFT aprobada por la Sociedad en relación con los Clientes, productos y/o servicios, canales de distribución y zonas geográficas con los que está dispuesto a operar, y aquellos con lo que no lo hará, en virtud del nivel de riesgo inherente a los mismos y la eficacia de los controles mitigantes.

"Efectividad del Sistema de Prevención de LAFT" significa la capacidad de la Sociedad de mitigar los riesgos de LAFT identificados.

"EBR" Enfoque basado en riesgo.

"Empresas Pantalla" significa las personas jurídicas que son utilizadas como vehículo para la interposición de personas, disimulando con una forma aparentemente legal la titularidad real de los activos o su destino.

"GAFI" significa el Grupo de Acción Financiera, un organismo intergubernamental del cual es miembro la República Argentina, cuyo propósito es el desarrollo y la promoción de políticas, en los niveles nacional e internacional, para combatir el LAFT.

"Informe del REI" significa, el informe anual del Revisor Externo Independiente.

"LAFT" significa, conjuntamente, lavado de activos y financiamiento del terrorismo. Es toda operación comercial o financiera tendiente para legalizar los recursos, bienes y servicios provenientes de actividades ilícitas, creando la apariencia de que tales activos proceden de una fuente legítima.

"Manual" o "MPLAFT" significa el presente Manual para la Prevención del Lavado de Activos y el Financiamiento del Terrorismo. "Mercados" significa, conforme la Normativa Aplicable, las sociedades anónimas autorizadas por la CNV, en los cuales opere la Sociedad.

"Normativa Aplicable" significa la normativa legal o reglamentaria vinculada con la PLAFT, particularmente la Ley N° 25.246, sus modificatorias y complementarias, el decreto 290/2007, el Código Penal de la República Argentina, los decretos del Poder Ejecutivo Nacional referidos a las decisiones adoptadas por el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas en la lucha contra el terrorismo, las Resoluciones (con sus respectivos Anexos) del Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto, las Normas de la CNV en materia de PLAFT, las resoluciones de la UIF aplicables a la Sociedad, incluyendo la Res. UIF Nro. 78/2023 del 10 de mayo de 2023 que deroga la anterior Res. UIF 21/2018 y su modificatoria y tiene por objeto establecer los requisitos mínimos para la identificación, evaluación, monitoreo, administración y mitigación de los riesgos de lavado de activos y financiación del terrorismo que los Sujetos Obligados deberán adoptar y aplicar, de acuerdo con sus políticas, procedimientos y controles, a los fines de evitar el riesgo de ser utilizados por terceros con objetivos criminales de LA/FT... Las referencias a la Normativa Aplicable, o a alguna norma individual dentro de la Normativa Aplicable, incluyen las modificaciones que en el futuro puedan realizarse a las normas existentes a la fecha del Manual, o aquellas normas nuevas complementarias de las existentes.

"Normas de la CNV" significa las normas de la CNV conforme Res. CNV 622/13 (N.T.O 2013), y sus modificatorias y complementarias.

"Oficial de Cumplimiento" es un Director de la Sociedad quien, conforme la Normativa Aplicable, es responsable de velar por la observancia e implementación de los procedimientos y obligaciones establecidos por la Normativa Aplicable.

"Oficial de Cumplimiento Suplente" es un Director de la Sociedad quien, conforme la Normativa Aplicable, es responsable de reemplazar al Oficial de Cumplimiento -con las mismas facultades y obligaciones- en caso de ausencia temporal, impedimento, licencia o remoción de éste.

"Operaciones Inusuales" son aquellas Operaciones Tentadas o realizadas en forma aislada o reiterada, sin justificación económica y/o jurídica, ya sea porque no guardan relación con el nivel de riesgo del cliente o su perfil transaccional o porque se desvían de los usos y costumbres en las prácticas de mercado, por su frecuencia, habitualidad, monto, complejidad, naturaleza y/o características particulares.

"Operaciones Sospechosas" son aquellas Operaciones Tentadas o realizadas que ocasionan sospecha de lavado de activos o financiamiento del terrorismo, o que, habiéndose identificado previamente como inusuales, luego del análisis y evaluación realizados por la Sociedad, exhiben dudas respecto de la autenticidad, veracidad o coherencia de la documentación presentada por el cliente, en relación con su actividad.

"Operaciones Sospechosas de Financiamiento del Terrorismo" son las Operaciones Tentadas u operaciones realizadas en las que se constate alguna de las siguientes circunstancias: (a) que los bienes o dinero involucrados en la operación fuesen propiedad directa o indirecta de una persona humana o jurídica o entidad designada por el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas de conformidad con la Resolución 1267 (1999) y sus sucesivas, o sean controlados por ella; (b) que las personas humanas o jurídicas o entidades que lleven a cabo la operación sean personas designadas por el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas de conformidad con la Resolución 1267 (1999) y sus sucesivas; (c) que el destinatario o beneficiario de la operación sea una persona humana o jurídica o entidad designada por el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas de conformidad con la Resolución 1267 (1999) y sus sucesivas; o (d) que los bienes o dinero involucrados en la operación pudiesen estar vinculados con la financiación del terrorismo o con actos ilícitos cometidos con finalidad terrorista, en los términos de los arts. 41 quinquies y 306 del Código Penal.

"Operaciones Tentadas" son aquellas operaciones no consumadas por el Cliente, por razones extracomerciales vinculadas con el cumplimiento de alguna exigencia prevista en la normativa vigente en materia de PLAFIT.

"Países Cooperadores" significa los países, dominios, jurisdicciones, territorios, estados asociados y regímenes tributarios considerados "cooperadores en materia de transparencia fiscal" que figuren incluidos en el listado que elabore y publique la AFIP en su sitio web (www.afip.gob.ar) a partir del 1º de enero de 2014, en los términos del decreto 589/2013, la Resolución General 3576/2013 de la AFIP, y sus modificatorias.

"Países de Alto Riesgo o No Cooperantes": significa los países o jurisdicciones considerados por el GAFI como de alto riesgo o no cooperantes en materia de PLAFIT.

"Personas Expuestas Políticamente" o **"PEP"** significan las personas expuestas políticamente calificadas como tales por la Normativa Aplicable.

"PLAFIT" significa la prevención de lavado de activos y financiamiento del terrorismo.

"Propietario o Beneficiario" significa, conforme la Normativa Aplicable, personas humanas que controla o puede controlar, directa o indirectamente, una persona jurídica o estructura legal sin personería jurídica, y/o que posee, al menos, el 10% del capital o de los derechos de voto, o que por otros medios ejerce su control final, de forma directa o indirecta, en los términos de la Resolución UIF 112/2021 o las que en el futuro la reemplacen.

"Reporte de Operaciones Sospechosas" o **"ROS"** significa, conforme la Normativa Aplicable, los reportes de operación sospechosa de lavado de activos y los reportes de operación sospechosa de financiamiento del terrorismo que debe remitir la Sociedad al oficial de cumplimiento.

"Reportes Sistemáticos Mensuales" significa aquella información que obligatoriamente deberá remitir la Sociedad a la UIF, a través de regímenes informativos exigidos por esta Unidad.

"Responsable Operativo" significa el responsable operativo en materia de prevención de LAFT, a cargo de las tareas y funciones asignadas en el MPLAFIT.

"Revisor Externo Independiente" o **"REI"** significa un profesional independiente, con los antecedentes profesionales y condiciones de independencia consignados en la Normativa Aplicable -especialmente la Res. UIF 67/17- quien realiza tareas de auditoría y control con el objeto de emitir anualmente el Informe del REI.

"Riesgo de LAFT" es la medida prospectiva que aproxima la posibilidad de que una operación ejecutada o tentada por el Cliente a través de un canal de distribución, producto o servicio ofertado por ella, en una zona geográfica determinada, sea utilizada por terceros con propósitos criminales de LAFT.

"Señales de Alerta" son aquellos hechos y circunstancias particulares de las Operaciones Tentadas u operaciones realizadas por Clientes, indicadas de manera enunciativa en la Sección IX.A. del MPLAFIT, a partir de las cuales aquéllas deben ser objeto de un estudio cuidadoso y detallado para determinar la existencia de una Operación Sospechosa.

"Sociedad" significa PARAKEET Capital SA.

"Sociedad Off Shore" significa sociedades registradas en países de alto riesgo o no cooperantes en materia PLAFIT.

"SSN" significa la Superintendencia de Seguros de la Nación.

"Sujetos Obligados" significa las personas humanas, jurídicas o entes indicados en el art. 20 de la Ley N° 25.246 y modificatorias, con el alcance de la reglamentación de la UIF.

"Tolerancia al Riesgo de LAFT" es el nivel de Riesgo LAFT que el órgano de administración está dispuesto a asumir, decidido con carácter previo a su real exposición y de acuerdo con su capacidad de Gestión de Riesgo, con la finalidad de alcanzar sus objetivos estratégicos y su plan de negocios, considerando reglas legales de obligado cumplimiento.

"UIF" significa Unidad de Información Financiera.

I. INTRODUCCIÓN

El MPLAFT adoptado por la Sociedad establece las estructuras orgánicas, los procedimientos, las misiones y funciones, y la supervisión y control que tienen por finalidad evitar que la Sociedad se vea directa o indirectamente involucrada en maniobras de LAFT.

La implementación del MPLAFT se ajusta a las condiciones operativas propias de la Sociedad cumpliendo con las disposiciones generales y particulares de la Normativa Aplicable.

A través de este Manual, la Sociedad tiene como objetivo:

- a. Establecer medidas y procedimientos para la gestión de riesgos que servirán de guía para el cumplimiento y control de las políticas de PLAFT, incluyendo la detección y denuncia de operaciones que pudieran estar vinculadas a maniobras de Lavado de Activos y/o la Financiación del Terrorismo (LAFT).
- b. Conseguir el compromiso de la totalidad de los colaboradores de la Sociedad en relación con la PLAFT.
- c. Concientizar a todo el personal de la importancia en la aplicación de los procedimientos, controles y monitoreo tendientes a prevenir los riesgos aludidos.
- d. Dictar procedimientos para evitar la realización de operaciones que pudieran tener vinculación con el lavado de activos o la financiación de actividades terroristas.
- e. Cumplir con las disposiciones y regulaciones existentes en la materia.
- f. Capacitar en materia de PLAFT a todo el personal de la entidad, sin distinción de escalas jerárquicas.
- g. Proteger el buen nombre y reputación de la sociedad, sus colaboradores y sus clientes.
- h. Identificar de manera oportuna las transacciones que pudieran encuadrarse como "sospechosas", en los términos de la normativa vigente.

Todos los directores, empleados, pasantes y colaboradores de la Sociedad deben tomar conocimiento y estar familiarizados con el contenido del MPLAFT; representando el presente Manual un documento vinculante en el desempeño de sus funciones, cualquiera sea su posición o rango.

El presente MPLAFT brinda a los directores, empleados, pasantes y colaboradores de la Sociedad una guía completa con el fin de instruir y capacitar sobre cuáles son los puntos a tener en cuenta para prevenir todo tipo de maniobra ilícita relacionada con el LAFT, asegurándose el debido cumplimiento de la Normativa Aplicable. Es fundamental que todos y cada uno de los directores, empleados, pasantes y colaboradores de la Sociedad comprendan que ellos constituyen uno de los pilares necesarios en los esfuerzos para prevenir y detectar el LAFT.

A tales efectos, se entregará bajo recibo a todos los directores, empleados, pasantes y colaboradores de la Sociedad el texto vigente del MPLAFT -sea al momento de su incorporación a la Sociedad o a la fecha de aprobación del presente Manual-, y se dejará oportuna cuenta de su lectura y conocimiento, conforme el texto incorporado en el **Anexo B**. Sin embargo, el detalle de las parametrizaciones que la Sociedad establezca a los efectos de la prevención y detección de Operaciones Inusuales y la implementación de las políticas de prevención de LAFT, será confidencial, excepto para el Oficial de Cumplimiento, auditorías e inspecciones, quienes actúen en el proceso de monitoreo, control, diseño y programación de los criterios implementados, y quienes lo asistan en el cumplimiento de sus funciones. Consecuentemente, esa información no se incluye en el MPLAFT.

Asimismo, el MPLAFT podrá ser accesible en vía digital según lo determine el Oficial de Cumplimiento.

El MPLAFT estará siempre actualizado y disponible en todas las dependencias de la Sociedad.

A continuación, se detallan las principales características del MPLAFT:

- a. Se han determinado las **responsabilidades del Directorio**, respecto al diseño, ejecución y control del programa PLAFT.
- b. La designación de un **Oficial de Cumplimiento** y un **Oficial de Cumplimiento Suplente**, que forman parte del Directorio. El Oficial de cumplimiento será responsable de velar por la observancia e implementación de los procedimientos y obligaciones establecidos por la Normativa Aplicable. El Oficial de Cumplimiento tendrá la responsabilidad final en la Sociedad para la interpretación del MPLAFT y de la Normativa Aplicable, sin perjuicio de la posibilidad de consulta con los asesores de la Sociedad, o el establecimiento y funcionamiento de comités internos de la Sociedad, o la actuación del órgano de administración de la Sociedad.
- c. La conformación de un **Comité de PLAFT**, cuyo objetivo será brindar soporte al Oficial de Cumplimiento en la adopción y cumplimiento de políticas y procedimientos necesarios para el buen funcionamiento del Sistema de PLAFT.
- d. Una serie de **políticas, procedimientos y controles** diseñados para prevenir el LAFT, utilizando directa o indirectamente a la Sociedad, así como también obtener toda la información de los Clientes de la Sociedad que sea relevante a fines de implementar un programa efectivo de PLAFT. Estas políticas y procedimientos generalmente requieren que ciertos empleados y funcionarios de la Sociedad (incluyendo al Oficial de Cumplimiento) tomen los recaudos necesarios para:
 - i. **identificar** a los Clientes, determinar su nivel de riesgo y perfil transaccional;
 - ii. **monitorear** las actividades de los Clientes con el fin de detectar Operaciones Inusuales;
- e. Recursos humanos junto con el Oficial de Cumplimiento implementarán un **Canal de denuncias internas** por medio del cual los empleados puedan comunicar de forma anónima conductas sospechosas de LAFT efectuadas por miembros de la entidad.
- f. La previsión de un **programa de capacitación anual y actualización** permanente para los funcionarios y empleados de la Sociedad.

- g. La previsión de una **auditoría interna anual** para evaluar el funcionamiento del programa de PLAFT de la Sociedad, por el responsable de control interno.
- h. La previsión de una **auditoría externa anual independiente** a cargo del **REI** para evaluar el funcionamiento del programa de PLAFT de la sociedad de conformidad con lo exigido por la normativa vigente.
- i. La **revisión periódica** de los elementos que conforman Sistema de PLAFT de la Sociedad, para -en su caso- ajustar en base a las oportunidades de mejoras detectadas en el marco de las auditorías referidas en g) y h) anterior, como así también a fin de adaptar el mismo al dinamismo propio del EBR en el cual se sustenta.

II. CUESTIONES GENERALES

LAVADO DE DINERO O ACTIVOS

El lavado de dinero o activos, llamado también blanqueo de capitales o legitimación de activos ilícitos, es el **proceso por el cual una persona humana o jurídica pretende esconder el verdadero origen o propietario de fondos provenientes de actividades ilegales**. Generalmente, el lavado de dinero o activos es la práctica de filtrar activos provenientes de actividades delictivas a través de una serie de operaciones financieras para que, al final del proceso, el dinero "sucio" tenga apariencia de dinero "limpio", procedente de actividades lícitas.

El lavado de activos se desarrolla por intermedio de un conjunto de operaciones y actividades. En este sentido, se puede señalar que el lavado de activos no es un acto, es mas bien una secuencia de acciones que se pueden sintetizar en tres fases bien diferenciadas:

(i) *Colocación, Incorporación o Acumulación*. Consiste en la incorporación de la riqueza ilícita al sistema económico formal y, en especial, en el sector financiero, evadiendo los controles establecidos para detectarlo, y transformando ese dinero en documentos financieros negociables.

(ii) *Estratificación, Decantación o Layering*. Una vez que se han ingresado los fondos al sistema financiero, las posibilidades de vincular estas sumas con las actividades del narcotráfico u otra actividad ilícita se hacen cada vez más difíciles y remotas, en una supuesta investigación. Por ello, en esta etapa, se busca separar los ingresos de la actividad delictiva que los origina, ocultando su origen, así como la real propiedad de estos fondos, mediante la realización de transacciones financieras complejas, por ejemplo, a través de transferencias internacionales. Así, después de realizar una serie de transacciones, la actividad delictiva genera un gran número de instrumentos y documentación, que hace muy difícil identificar el origen y la propiedad de los fondos que ha generado.

(iii) *Integración*. En esta última etapa, los fondos de origen ilícito, luego de las operaciones realizadas en las etapas anteriores, regresan al grupo delictivo mediante transferencias a organizaciones y actividades lícitas, dando así, la apariencia de que estos fondos han sido generados al amparo de actividades legítimas, como utilidades obtenidas en operaciones de inversión.

No obstante, lo expuesto, cualquier involucramiento en una operación que pretenda esconder o disimular la naturaleza, ubicación, fuente, propiedad o control de los fondos derivados de actividades delictivas podría llegar a constituir lavado de dinero o activos. En tal sentido, la recepción consciente y deliberada de fondos provenientes de actividades ilegales constituye lavado de dinero o activos.

Adicionalmente, la normativa sobre PLAFT contempla conductas tales como ignorar deliberada o negligentemente la fuente de los activos de los Clientes, desconocer deliberada o negligentemente la naturaleza de las operaciones de los Clientes, la omisión de reportar al Oficial de Cumplimiento Operaciones Sospechosas u Operaciones Sospechosas de Financiamiento del Terrorismo, la violación de los deberes de reserva o confidencialidad sobre las actuaciones de la Sociedad en sus tareas de PLAFT, y la omisión de llevar un adecuado registro documental. Todas esas conductas se encuentran sujetas a sanciones conforme la Normativa Aplicable.

Es importante subrayar que las obligaciones legales de la Sociedad se basan en el principio de prevención, con lo cual no es necesaria una real existencia de una maniobra de lavado de dinero o activos para la aplicación de las normas correspondientes. No se espera, sin embargo, de los funcionarios o empleados un análisis legal acerca de la existencia de maniobras de lavado de dinero o activos, sino el cumplimiento del MPLAFT (que incluye la Normativa Aplicable), y la consecuente determinación de la existencia de Operaciones Inusuales que, sin explicación suficiente al apartarse del perfil del cliente, se consideren Operaciones Sospechosas y tengan en consecuencia que ser reportadas al Oficial de Cumplimiento. El rol de la Sociedad consiste en seleccionar ciertas operaciones que se salen de los parámetros de normalidad sobre la base del perfil del cliente, analizarlas más profundamente para determinar si califican como Operaciones Sospechosas y, en ese caso, ponerlas en conocimiento del Oficial de Cumplimiento.

FINANCIAMIENTO DEL TERRORISMO

Se entiende por "Financiamiento del Terrorismo" las actividades de quien o quienes, a través de cualquier modalidad, directa o indirectamente provean o recolecten fondos con la intención de que se utilicen o, a sabiendas de que serán utilizados, en todo o en parte, para: (i) actividades terroristas conforme el término es definido en tratados internacionales; y/o (ii) cualquier otro acto destinado a ocasionar la muerte o lesiones corporales graves a civiles, o a cualquier otra persona que no esté participando activamente en las hostilidades dentro de una situación de conflicto armado, cuando el propósito de dicho acto, por su naturaleza o contexto sea intimidar a una población, u obligar a un gobierno legítimo u organismo internacional a realizar o dejar de realizar un acto. En estos casos, lo relevante es el destino potencial de los fondos, pudiendo su origen ser lícito o ilícito.

Es importante subrayar que las obligaciones legales de la Sociedad se basan en el principio de prevención, con lo cual no es necesaria una real existencia de una actividad de financiamiento del terrorismo para la aplicación de las normas correspondientes. No se espera, sin embargo, de los funcionarios o empleados un análisis legal acerca de la existencia de maniobras de financiamiento del terrorismo, sino el cumplimiento del MPLAFT (que incluye la Normativa Aplicable), y la consecuente determinación de la existencia de Operaciones Inusuales que, sin explicación suficiente, se consideren Operaciones Sospechosas de Financiamiento del Terrorismo y tengan en consecuencia que ser reportadas al Oficial de Cumplimiento.

RÉGIMEN DISCIPLINARIO POR INCUMPLIMIENTO DEL MPLAFT

Sin perjuicio de las sanciones disciplinarias que la Sociedad pudiera imponer a sus directores, empleados, pasantes y/o colaboradores por violaciones a las políticas y procedimientos previstos en el MPLAFT, el incumplimiento de la Normativa Aplicable se encuentra sujeto a sanciones de diversa naturaleza por parte de tribunales judiciales y organismos administrativos y/o de control de la Sociedad (IGJ). Estas sanciones podrán, según el caso, ser impuestas a la Sociedad, como así también a sus directores, empleados, pasantes o colaboradores.

Las penalidades por acciones u omisiones vinculadas al LAFT son particularmente severas, y pueden incluir el encarcelamiento y la imposición de multas dinerarias.

Como política de recursos humanos, los incumplimientos a los principios y previsiones del MPLAFT serán considerados como faltas graves. Los directores, empleados, pasantes o colaboradores de la Sociedad estarán sujetos al monitoreo de sus conductas que puedan involucrar un riesgo de LAFT y al más severo régimen disciplinario, incluyendo la suspensión o terminación de la relación laboral por culpa del empleado y la remoción de su cargo, sin perjuicio de su potencial responsabilidad civil y penal.

Si un Cliente se ve involucrado en procedimientos relacionados con el LAFT, es de esperar que la Sociedad, sus directores, empleados, pasantes o colaboradores se vean sujetos a una investigación administrativa y/o judicial, inclusive en materia penal. Más allá de las sanciones penales y administrativas posibles, la mera posibilidad de difusión de la realización de actividades de LAFT mediante operaciones con la Sociedad entraña un riesgo cierto a uno de los activos más valiosos de la Sociedad: su reputación. La afectación de la reputación de la Sociedad puede causar daños severos e irreversibles en sus actividades.

A los fines de prevenir conflictos en materia de LAFT, la Sociedad aplicará políticas de recursos humanos adecuadas en la selección y monitoreo del personal relevante, que incluirán entrevistas personales y el análisis de los antecedentes laborales y profesionales de los potenciales empleados de la Sociedad.

El área de recursos humanos solicitará y mantendrá actualizada al menos la siguiente información del personal: (i) Nombre y apellidos completos, (ii) Fecha y lugar de nacimiento, (iii) Nacionalidad, (iv) Tipo y número de documento de identidad, (v) C.U.I.L. (código único de identificación laboral), C.U.I.T. (clave única de identificación tributaria) o C.D.I. (clave de identificación); (vi) Domicilio real (calle, número, localidad, provincia y código postal); (vii) Número de teléfono y dirección de correo electrónico; (viii) Estado civil.

En caso de existir sospechas acerca de la veracidad de la documentación y/o información presentada, el área de recursos humanos podrá efectuar una búsqueda en una base de datos de información crediticia y/o otras bases; así como buscar referencias externas del sujeto (como ser de empleadores anteriores).

Los formularios en que el sujeto declara sus datos deberán poseer la leyenda "declaro estos datos en carácter de DDJJ y me comprometo a informar cualquier modificación al personal de recursos humanos" o leyenda similar.

Además, al menos una vez al año se enviará un email a todo el personal recordándoles la importancia de mantener actualizado estos datos.

DECLARACIÓN DE COMPROMISO EN LA LUCHA CONTRA EL LAFT

La Sociedad se encuentra firmemente comprometida en la lucha contra el LAFT y adoptará todos los recaudos necesarios para garantizar que sus directores, empleados, pasantes o colaboradores cumplan cabalmente con el presente MPLAFT y la Normativa Aplicable.

Los Clientes y la Sociedad, son potencialmente vulnerables a maniobras de LAFT. Las operaciones en general en el mercado de capitales, podrían ser un instrumento para la realización de maniobras de LAFT. Por ejemplo, para esconder o disimular la naturaleza, ubicación, fuente, propiedad o control de los fondos involucrados en la operación, o utilizar los fondos para financiar el terrorismo.

Proteger a la Sociedad de las maniobras de lavadores de dinero y financistas del terrorismo es una responsabilidad de todos los directores, empleados, pasantes o colaboradores de la Sociedad. Cualquier involucramiento en operaciones de LAFT –ya sea directa o indirectamente, a través de conductas dolosas o negligentes– podría resultar en la imposición de severas responsabilidades penales y civiles para la Sociedad, sus directores, empleados, pasantes o colaboradores, además del significativo impacto reputacional para la Sociedad en el mercado.

En ninguna circunstancia podrán los directores, empleados, pasantes o colaboradores de la Sociedad participar en, o facilitar la realización de, actividades de LAFT. Cualquier violación a la presente premisa, quedará sujeta al régimen disciplinario descrito en el punto III.C. anterior.

Se espera, y será exigido de los funcionarios y empleados, la máxima diligencia en el cumplimiento de la Normativa Aplicable, el MPLAFT y cualquier política que se adopte y comunique en materia de PLAFT.

CONFIDENCIALIDAD

Toda actuación vinculada a comunicaciones o investigaciones internas, o respuesta a requerimientos externos en materia de LAFT tiene estricto carácter confidencial.

Ningún director, empleado, pasante o colaborador de la Sociedad podrá comunicarle a persona alguna: (i) los criterios que adopta la Sociedad para la parametrización de los perfiles de riesgos o transaccionales de Clientes; (ii) las resoluciones o lineamientos adoptados por el Oficial de Cumplimiento y/o el Comité de PLAFT y/o el Directorio de la Sociedad en materia de PLAFT; (iii) que una transacción ha sido reportada, o podría ser reportada, (iv) el sistema de monitoreo y Señales de Alerta que adopte la Sociedad; y/o (v) cualquier otra información sensible asociada al Sistema de PLAFT de la Sociedad. La divulgación no autorizada de esta información podría atentar contra la efectividad del Sistema de PLAFT de la Sociedad, generando un daño grave a la Sociedad.

III. GESTIÓN DE RIESGO DE LAFT

INTRODUCCIÓN: EBR

Bajo un EBR se tiene como objetivo garantizar la EFECTIVIDAD de los procesos de control a la hora de prevenir el LAFT, adaptando así el Sistema de PLAFT a los riesgos de LAFT a los cuales se encuentra expuesta la Sociedad. Este concepto, que pone el foco en obtener un resultado deseado en el menor tiempo posible y con el menor uso de recursos, implica encauzar nuestros mayores esfuerzos en aquellos puntos con mayor riesgo y realizar controles simplificados en aquellos con riesgo menor. Aunque el EBR no es un enfoque de "fracaso cero", es decir que aun aplicándolo correctamente se puede ser blanco de estos delitos, es la mejor manera para identificar, evaluar y comprender los Riesgos de LAFT a los que la Sociedad está expuesta y tomar medidas acordes a esos riesgos con el fin de mitigar de manera efectiva a los mismos.

Esto implica que los Sujetos Obligados deben "conocerse a sí mismos". Es decir, realizar una profunda introspección con análisis de experto para saber cuánto se encuentra expuesto al Riesgo de LAFT para luego comprender si está dispuesto a tolerarlo, establecer los mitigantes necesarios para luego monitorear su efectividad.

Llevado al Sistema de PLAFT de la Sociedad, la Gestión de Riesgos, se encuentra conformado por las políticas, procedimientos y controles de identificación, evaluación, mitigación y monitoreo de Riesgos de LAFT. Este proceso lleva implícito dos procesos principales que son la Autoevaluación de Riesgos de LAFT y la Declaración de Tolerancia.

A. AUTOEVALUACIÓN DE RIESGO

La Autoevaluación de Riesgos es el ejercicio de evaluación interna de Riesgos de LAFT realizado por la Sociedad para cada una de sus líneas de negocio, a fin de determinar el perfil de riesgo de la Sociedad, el nivel de exposición inherente y evaluar la efectividad de los controles implementados para mitigar los riesgos identificados en relación, como mínimo, a sus Clientes, productos y/o servicios, canales de distribución y zonas geográficas. La Autoevaluación de Riesgos incluye, asimismo, la suficiencia de los recursos asignados, sumado a otros factores que integran el sistema en su conjunto como la cultura de cumplimiento, la efectividad preventiva demostrable y la adecuación, en su caso, de las auditorías y planes formativos.

La Sociedad establecerá políticas, procedimientos y controles, que le permitirán identificar, evaluar, mitigar y monitorear sus Riesgos de LAFT. Para ello desarrollará una metodología de identificación y evaluación de riesgos que es acorde con la naturaleza y dimensión de su actividad financiera.

Las características y procedimientos de la metodología de identificación y evaluación de riesgos deben considerar todos los factores relevantes para determinar el nivel general de riesgo y el nivel apropiado de mitigación y monitoreo a aplicar.

Los resultados de la aplicación de la metodología constarán en un informe técnico emitido por el Oficial de Cumplimiento para su posterior tratamiento por parte del Directorio.

B. DECLARACIÓN DE TOLERANCIA AL RIESGO DE LAFT

La Declaración de Tolerancia al Riesgo de LAFT deberá ser aprobada por el Directorio y reflejará el nivel de riesgo aceptado en relación con Clientes, productos y/o servicios, canales de distribución y zonas geográficas, exponiendo las razones tenidas en cuenta para tal aceptación, así como las acciones mitigantes para un adecuado monitoreo y control de los mismos.

También las Políticas para la Aceptación de Clientes que presenten un alto Riesgo de LAFT donde se establezcan las condiciones generales y particulares que se seguirá en cada caso, informando qué personas, órganos, comités o apoderados, cuentan con atribuciones suficientes para aceptar cada tipo de Clientes, de acuerdo con su perfil de riesgo. Asimismo, se detallarán aquellos tipos de Clientes con los que no se mantendrá relación comercial, y las razones que fundamentan tal decisión.

IV. POLÍTICAS DE PREVENCIÓN

Con el objeto de cumplir con las políticas establecidas en el presente Manual en materia de PLAFT se ha dispuesto la creación de la siguiente estructura con funciones específicas en la materia:

- a. Directorio de la Sociedad.
- b. Oficial de Cumplimiento y Oficial de Cumplimiento Suplente.
- c. Comité de PLAFT.
- d. Responsable de Compliance/PLAFT.
- e. Analista de Compliance.

A. DIRECTORIO DE LA SOCIEDAD

El órgano de administración de la Sociedad es el responsable de instruir y aprobar la implementación del Sistema de Prevención LAFT. Entre sus obligaciones se destacan:

- a. Entender y tomar en cuenta los Riesgos de LAFT al establecer los objetivos comerciales y empresariales de la Sociedad.
- b. Aprobar y revisar periódicamente las políticas y procedimientos para la gestión de Riesgos de LAFT.

- c. Aprobar la autoevaluación de riesgos y su metodología.
- d. Aprobar el Manual de PLAFT y el Código de Conducta.
- e. Establecer y revisar periódicamente el funcionamiento del Sistema de Prevención de LAFT a partir del perfil de Riesgos de LAFT de la Sociedad.
- f. Designar a un Oficial de Cumplimiento titular y un suplente, ambos con las características, responsabilidades y atribuciones que establece la normativa vigente.
- g. Proveer los recursos humanos, tecnológicos, de infraestructura y otros que resulten necesarios que permitan el adecuado cumplimiento de las funciones y responsabilidades del Oficial de Cumplimiento.
- h. Aprobar el Plan de Capacitación orientado a un EBR establecido por el Oficial de Cumplimiento.
- i. Aprobar la creación de un Comité de Prevención de LAFT, estableciendo su forma de integración, funciones y asignación de atribuciones.

B. OFICIAL DE CUMPLIMIENTO

La Sociedad se encuentra obligada a designar un Oficial de Cumplimiento, quien será responsable de velar por la implementación y observancia de los procedimientos y obligaciones establecidos en el MPLAFT y por la Normativa Aplicable.

El Oficial de Cumplimiento gozará de absoluta independencia y autonomía en el ejercicio de las responsabilidades y funciones, debiendo garantizársele acceso irrestricto a toda la información que requiera en cumplimiento de sus tareas.

Adicionalmente, la Sociedad se encuentra obligada a designar un Oficial de Cumplimiento Suplente, el que se desempeñará únicamente en caso de ausencia temporal, impedimento, licencia o remoción del Oficial de Cumplimiento titular.

El Oficial de Cumplimiento tendrá la responsabilidad final en la Sociedad para la interpretación del MPLAFT y de la Normativa Aplicable, sin perjuicio de la posibilidad de consulta con los asesores de la Sociedad, la existencia de comités internos o la actuación del órgano de administración de la Sociedad. A fines de poder cumplir cabalmente con sus funciones.

Conforme la Normativa Aplicable, el régimen para la designación y sustitución del Oficial de Cumplimiento Titular y Suplente es el siguiente:

- a. La Sociedad deberá informar al Directorio la designación del Oficial de Cumplimiento. Cualquier cambio en la información referida al Oficial de Cumplimiento será notificado por la Sociedad al Directorio en un plazo no mayor a 5 días hábiles de ocurrido.
- b. La Sociedad deberá designar asimismo un Oficial de Cumplimiento suplente, que deberá cumplir con las mismas condiciones y responsabilidades establecidas para el titular, para que se desempeñe como Oficial de Cumplimiento únicamente en caso de ausencia temporal, impedimento, licencia o remoción del titular.
- c. La remoción del Oficial de Cumplimiento será aprobada por el órgano de administración de la Sociedad, indicando las razones que justifican tal medida. La vacancia del cargo de Oficial de Cumplimiento no durará más de 30 días hábiles, continuando la responsabilidad del Oficial de Cumplimiento suplente.

Conforme la Normativa Aplicable, el Oficial de Cumplimiento tiene las siguientes funciones:

- a. Proponer al Directorio de la Sociedad, las estrategias para prevenir y gestionar los Riesgos de LAFT.
- b. Elaborar el Manual de Prevención de LAFT y coordinar los trámites para su debida aprobación.
- c. Vigilar la adecuada implementación y funcionamiento del Sistema de Prevención de LAFT.
- d. Evaluar y verificar la aplicación de las políticas y procedimientos implementados en el Sistema de Prevención de LAFT, incluyendo el monitoreo de operaciones, la detección oportuna y el ROS.
- e. Evaluar y verificar la aplicación de las políticas y procedimientos implementados para identificar a las PEP.
- f. Implementar las políticas y procedimientos para asegurar la adecuada Gestión de Riesgos de LAFT.
- g. Implementar el Plan de Capacitación para que los empleados de la Sociedad cuenten con el nivel de conocimiento apropiado para los fines del Sistema de Prevención de LAFT, que incluye la adecuada Gestión de los Riesgos de LAFT.
- h. Verificar que el Sistema de Prevención de LAFT incluya la revisión de las listas anti-terroristas y contra la proliferación de armas de destrucción masiva, así como también otras que indique la regulación local.
- i. Vigilar el funcionamiento del sistema de monitoreo y proponer Señales de Alerta a ser incorporadas en el Manual de Prevención de LAFT.
- j. Llevar el registro de aquellas Operaciones Inusuales, que luego del análisis respectivo, no fueron determinadas como Operaciones Sospechosas.
- k. Evaluar las operaciones y en su caso calificarlas como sospechosas y comunicarlas a través de los ROS al Directorio, manteniendo el deber de reserva al que hace referencia el artículo 22 de la Ley N° 25.246 y sus modificatorias.
- l. Emitir informes sobre su gestión al Directorio de la Sociedad.

m. Verificar la adecuada conservación de los documentos relacionados al Sistema de Prevención de LAFT.

n. Actuar como interlocutor de la Sociedad ante organismos regulatorios en los remas relacionados a su función.

o. Atender los requerimientos de información o de información adicional y/o complementaria solicitada por organismos regulatorios.

p. Informar al Directorio de la Sociedad respecto de las modificaciones e incorporaciones al listado de países de alto riesgo y no cooperantes publicado por el GAFI, dando especial atención al riesgo que implican las relaciones comerciales y operaciones relacionadas con los mismos.

Para el cumplimiento de sus funciones, y sin perjuicio de su responsabilidad, el Oficial de Cumplimiento podrá determinarlos procedimientos internos y recursos humanos y tecnológicos a ser empleados en la ejecución del MPLAFT.

C. COMITÉ DE PLAFT

De conformidad con la normativa vigente, el Directorio de la Sociedad podrá constituir un Comité de PLAFT, cuya finalidad será brindar apoyo al Oficial de Cumplimiento en la adopción y cumplimiento de políticas y procedimientos necesarios para el buen funcionamiento del Sistema de PLAFT. Asimismo, en el Comité se analizan modificaciones normativas y su impacto en los procesos implementados por la Sociedad, junto con distintos *Key Principal Indicators* (KPIs) del Sistema de PLAFT de la Sociedad.

El Comité de PLAFT funcionará como un órgano colegiado responsable de planificar, coordinar y velar por el cumplimiento del Manual. El Directorio aprobará su reglamento interno, el cual deberá contener las siguientes previsiones: (i) reuniones mensuales o bimensuales; (ii) composición y funcionamiento (incluyendo quorum y régimen de mayorías); y (iii) atribuciones y responsabilidades. Tanto los temas tratados en las reuniones del Comité, como las conclusiones adoptadas por éste (incluyendo el tratamiento de casos a reportar) constarán en una minuta, la cual será distribuida a los interesados de la Sociedad y quedará a disposición de las autoridades en caso de ser requerida. El Oficial de Cumplimiento actuará como Secretario en las reuniones del Comité. El mismo presentará los temas a tratar en cada reunión, proporcionando la documentación pertinente a cada tema particular.

Para el adecuado cumplimiento de sus funciones, el Comité de PLAFT tendrá pleno acceso a toda la información y/o documentación que estime conveniente. En virtud de las particularidades de cada caso, podrá contratar asesores legales o especialistas para el asesoramiento que considere necesario de modo tal de asegurar su mejor desempeño en las funciones.

D. RESPONSABLE DE COMPLIANCE/PLAFT

El Responsable de Compliance/PLAFT tendrá a su cargo la asistencia directa al Oficial de Cumplimiento en la ejecución del Programa de PLAFT respecto de las responsabilidades previstas en este manual.

En particular, tendrá a su cargo las siguientes tareas:

- a. Controlar en última instancia el proceso de apertura de cuentas y el otorgamiento de perfil operativo.
- b. Dar seguimiento y ejecutar el proceso de actualización de legajos de clientes y revisión de límites operativos máximos.
- c. Administración del sistema de monitoreo de operaciones con el alcance previsto en este Manual.
- d. Llevar un registro de aquellas operaciones inusuales que, luego del análisis respectivo, no fueron determinadas como operaciones sospechosas.
- e. Asistir al Oficial de Cumplimiento frente a los requerimientos efectuados por organismos reguladores y auditores.
- f. Asistir al Oficial de Cumplimiento en la verificación de la adecuada conservación de los documentos relacionados al Sistema de PLAFT.
- g. Controlar la capacitación del personal en materia de PLAFT.
- h. Formular los Reportes Sistemáticos, de acuerdo con lo establecido por la normativa vigente.
- i. Atender cualquier asunto solicitado o delegado por el Oficial de Cumplimiento.

E. ANALISTA DE COMPLIANCE/PLAFT

El Analista de Compliance/PLAFT tendrá a su cargo la asistencia directa al Responsable de Compliance/PLAFT en la ejecución del Programa de PLAFT.

CAPACITACIÓN Y ACTUALIZACIÓN

Como parte del Sistema de PLAFT, la Sociedad incorporará un programa permanente de educación y entrenamiento en materia de PLAFT, el cual incluirá como mínimo una capacitación anual para todos sus directores, empleados, pasantes y colaboradores en materia de PLAFT. A tales fines la Sociedad elaborará un Plan de Capacitación anual que deberá ser aprobado por el órgano de administración, cuya finalidad será instruir a los directivos, funcionarios y personal de la Sociedad en relación con el Sistema de PLAFT y la Normativa Aplicable.

El Plan de Capacitación asegurará, como prioridad, la inclusión del EBR. Todos los empleados, agentes o colaboradores serán incluidos en dicho Plan de Capacitación, considerando su función y exposición a Riesgos de LAFT.

Asimismo, el Plan de Capacitación será revisado y actualizado por el Oficial de Cumplimiento con la finalidad de evaluar su efectividad y adoptar las mejoras que se consideren pertinentes, así también cómo será el responsable de informar a todos los directores, empleados, pasantes o colaboradores de la Sociedad sobre los cambios en la normativa del Sistema de Previsión del LAFT, ya sea esta interna o externa.

Los nuevos directores, empelados, pasantes o colaboradores que ingresen a la Sociedad recibirán una capacitación -presencial o virtual- sobre los alcances del Sistema de Prevención del LAFT, de acuerdo con las funciones que les correspondan, en un plazo máximo de 60 días hábiles a contar desde la fecha de su incorporación a la Sociedad (programa de inducción).

Se mantendrán las constancias de las capacitaciones recibidas y llevadas a cabo y las evaluaciones efectuadas a tal efecto, las que se encontrarán a disposición, tanto en medio físico como electrónico. Adicionalmente, el Oficial de Cumplimiento, en colaboración con el área de Recursos Humanos, llevará un registro de control acerca del nivel de cumplimiento de las capacitaciones requeridas.

La capacitación -y actualización- comprenderá (de manera enunciativa): (i) el funcionamiento del programa de PLAFT de la Sociedad, (ii) esquemas y modalidades frecuentes de LAFT, (iii) técnicas y métodos para prevenir, detectar y reportar Operaciones Sospechosas, (iv) el marco legal y regulatorio relacionado con la PLAFT, (v) el Sistema de Previsión del LAFT de la Sociedad y el modelo de gestión de los Riesgos de LAFT, enfatizando en temas específicos tales como la Debida Diligencia de los Clientes, (vi) los Riesgos de LAFT a los que se encuentra expuesta la Sociedad, y (vii) Señales de Alerta para detectar Operaciones Sospechosas.

El Oficial de Cumplimiento verificará que la capacitación sea provista por un tercero competente y con contenidos consistentes con el programa de capacitación anual, sin perjuicio de la posibilidad de realización de actividades internas de capacitación.

Los funcionarios y empleados que se nieguen a cumplir con la capacitación -y actualización- en materia de PLAFT serán pasibles de severas acciones disciplinarias, incluyendo, llegado el caso, la terminación de la relación de empleo o la remoción de sus cargos.

AUDITORÍA INTERNA

La Sociedad realizará una auditoría anual interna a fin de verificar el cumplimiento efectivo de los procedimientos y políticas estipulados en el MPLAFT.

La auditoría interna estará a cargo de un empleado que sea designado a tales efectos o que, cumplimiento otras tareas en la Sociedad, no se encuentren en conflicto de interés para revisar y evaluar el Sistema de PLAFT de la Sociedad. También, se podrá determinar la externalización de esta función en un proveedor externo especializado en esta materia.

A estos fines, se aprobará un Plan de Auditoría cuyos objetivos serán:

- Evaluar la integridad y efectividad del Programa de PLAFT.
- Revisión del cumplimiento de las normas emitidas por los organismos reguladores de la sociedad.
- Nivel de aplicación del MPLAFT.
- Verificar el cumplimiento de las políticas de capacitación al personal en materia de PLAFT.
- Verificar las mejoras implementadas en base a las observaciones y oportunidades de mejora detectadas en procesos de auditoría internos y cualquier otra observación formulada por cualquier organismo de control sobre el Sistema de PLAFT de la Sociedad.

A los fines de facilitar las tareas de auditoría, los funcionarios y empleados de la Sociedad permitirán al auditor que realice todas las averiguaciones que éste estime necesarias. En el marco de dicha auditoría, el auditor tendrá pleno acceso a toda la información de los Clientes de la Sociedad relacionada con las políticas y procedimientos establecidos en el MPLAFT.

Los resultados que arrojen los procedimientos de auditoría aplicados en las revisiones practicadas deberán ser comunicados al Oficial de Cumplimiento y al Comité de PLAFT. En el caso que este último detecte deficiencias en cuanto a la implementación y cumplimiento de las políticas de PLAFT, deberá adoptar las medidas necesarias para corregirlas. Los resultados de la auditoría serán puestos a disposición del Directorio de la Sociedad, por intermedio del Oficial de Cumplimiento. Asimismo, el Directorio de la Sociedad tratará en reunión especial los resultados de la auditoría, y eventuales actividades posteriores de subsanación de observaciones realizadas en la auditoría.

AUDITORÍA EXTERNA. REVISOR EXTERNO INDEPENDIENTE

La Sociedad designará a un Revisor Externo Independiente -conforme las condiciones y características indicadas en la Normativa Aplicable, incluyendo especialmente lo indicado en la Res. UIF 67/17 y cualquier otra que en el futuro la reemplace o modifique-, quien realizará una evaluación anual del Sistema de PLAFT de la Sociedad con el alcance consignado en la Normativa Aplicable. Los resultados de dicha evaluación anual se plasmarán en un informe anual en el cual se pronunciará sobre la calidad y efectividad del Sistema de PLAFT de la compañía, debiendo comunicar los resultados en forma electrónica a la UIF dentro de los plazos indicados por dicho organismo.

MEDIDAS ADICIONALES DE PREVENCIÓN

Adicionalmente y en cumplimiento de las Normativa Aplicable -incluyendo las Normas de la CNV en materia de PLAFT-, se detallan otros procedimientos adicionales que la Sociedad deberá cumplir para reforzar los controles en las transacciones comerciales:

- Los fondos que reciba la Sociedad de un cliente deberán estar previamente bancarizados o provenientes de una Proveedor de Servicios de Pago (PSP) autorizado por el BCRA. La entrega por el Cliente deberá ajustarse a la modalidad de: (i) giros o transferencias bancarias o virtuales, o (ii) cheques o cheques cancelatorios.
- Las transferencias de fondos conforme (a)(i) anterior, deberán efectuarse desde cuentas bancarias a la vista de titularidad o cotitularidad del Cliente, abiertas en entidades del país autorizadas por el BCRA o desde la CVU de la CUIT del cliente siempre que permita la identificación y trazabilidad de transferencias de fondos desde cuentas a la vista abiertas en entidades del país autorizadas por el BCRA pertenecientes a un Proveedor de Servicios de Pago (PSP).
- Para la recepción de cheques conforme (a)(ii) anterior, estos deberán estar librados contra cuentas corrientes abiertas en entidades financieras del país autorizadas por el BCRA de titularidad o co-titularidad del Cliente, o cheques librados contra cuentas corrientes abiertas en entidades financieras del país autorizadas por el BCRA a favor del cliente con endoso completo, los cuales deberán estar imputados con la siguiente leyenda: "para aplicar al pago de operaciones bursátiles", debiendo asimismo indicarse la firma de la sociedad, quien lo deberá endosar para su depósito en su cuenta corriente.

d. Para recibir transferencias de títulos desde el exterior que son enviadas a la Sociedad se tomarán los siguientes recaudos: (i) los títulos valores que se reciban deberán ser enviados desde Broker Dealers o Entidades Financieras que se encuentran debidamente regulados; (ii) los títulos deberán provenir de "cuentas espejo" a titularidad del cliente; y en caso de no cumplirse esto último, el cliente debe aportar documentación de respaldo suficiente que justifique la recepción de los valores en la cuenta comitente, de lo contrario los títulos no serán aceptados; (iii) el Cliente debe dar instrucciones a ambas contrapartes (la sociedad y el Agente del exterior) indicando fecha de "trade" y fecha de "settlement". Es preciso que ambas fechas coincidan para poder concertar la transferencia de los títulos valores.

En caso de no cumplirse alguno de estos requisitos, la transferencia quedará suspendida hasta tanto se acaten los recaudos detallados. Y en el supuesto de que transcurridos un plazo prudente de tiempo los requisitos no sean cumplidos, con la autorización del Oficial de Cumplimiento, se rechazará la transferencia.

e. Transferencias a otros Agentes: En el caso de que el Cliente realice transferencias a la Sociedad desde otros Agentes registrados ante CNV, éstas deberán efectuarse desde cuentas bancarias a la vista de titularidad o cotitularidad del cliente, abiertas en entidades del país autorizadas por el BCRA.

f. Fondos provenientes de otra Institución Financiera: En el supuesto de tratarse de fondos provenientes de entidades del exterior –excepto de las jurisdicciones consideradas no cooperadoras– se presume que dicha entidad verificó el principio de "Conozca a su cliente". De todos modos, dicha presunción no exime al área y/o funcionario involucrado de analizar la posible discordancia entre el perfil del cliente y el monto y/o modalidad de la transacción proveniente del exterior.

g. Activos provenientes de Países de Alto Riesgo o Sociedades Off Shore: sólo se podrá dar curso a operaciones en el ámbito de la oferta pública de valores negociables, contratos a término, futuros u opciones de cualquier naturaleza y otros instrumentos y productos financieros, cuando sean efectuadas u ordenadas por sujetos constituidos, domiciliados o que residan en dominios, jurisdicciones, territorios o Estados asociados que figuren incluidos dentro del listado de países cooperadores previsto en el artículo 2° inciso b) del Decreto No 589/2013, o sus modificatorias.

h. Utilización de Cuentas Comitentes: No es admisible procesar operaciones bursátiles de Clientes en mercados autorizados que no se cursen a través de cuentas comitentes de titularidad o cotitularidad de tales clientes abiertas en la Sociedad.

i. Pagos a Clientes: la sociedad no podrá efectuar más de dos (2) pagos de fondos ni emitir más de dos (2) cheques por día por Cliente. En ningún caso la sociedad podrá efectuar pagos en efectivo por día y por cliente por un importe superior a pesos un mil (\$1.000). Los pagos por importes superiores a dicha suma deberán efectuarse mediante depósitos bancarios, transferencias bancarias o cheques. En el caso de utilizarse cheques, éstos deberán estar librados a favor del Cliente con cláusula no a la orden o librados a la orden del Cliente, cruzados para ser depositados en cuentas, debiéndose dejar constancia en la respectiva "orden de pago" las condiciones en que fueron emitidos los cheques. Con relación a las transferencias bancarias, deberán cursarse hacia cuentas bancarias a la vista de titularidad o cotitularidad del Cliente, abiertas en entidades del país autorizadas por el BCRA o hacia la CVU de la CUIT del Cliente siempre que permita la identificación y trazabilidad de transferencias de fondos hacia cuentas a la vista abiertas en entidades del país autorizadas por el BCRA pertenecientes a un Proveedor de Servicios de Pago (PSP). Asimismo, la Sociedad podrán realizar transferencias, por cuenta y orden de sus Clientes, hacia cuentas bancarias a la vista de titularidad de otro de los sujetos antes mencionados, para ser acreditadas en la subcuenta que el mismo comitente emisor tenga abierta en el sujeto receptor de los fondos.

j. Sin perjuicio de lo mencionado precedentemente, los inversores extranjeros sometidos a una "Debida Diligencia Especial" conforme lo dispuesto por la Normativa Aplicable, podrán: (i) Recibir y enviar transferencias bancarias desde y hacia entidades reguladas por el BCRA que actúen en calidad de custodio local de tales inversores. Para ello, dichos inversores extranjeros deberán entregar a la Sociedad una instrucción específica o permanente con los datos de la cuenta abierta en el custodio local. (ii) Recibir y enviar transferencias bancarias desde y hacia entidades reguladas por el BCRA, que actúen en calidad de custodio local de una entidad extranjera que participe como una "Entidad Financiera/Bancaria del Extranjero" de tales inversores. Para ello, dichos inversores extranjeros deberán entregar a la Sociedad una instrucción específica o permanente con los datos de la cuenta abierta en un custodio local -entidad regulada por el BCRA- a nombre de la entidad extranjera que participe como una "Entidad Financiera/Bancaria del Extranjero" de tales inversores.

V. POLÍTICAS DE IDENTIFICACIÓN Y CONOCIMIENTO DEL CLIENTE

1. IMPORTANCIA DE LAS POLÍTICAS DE IDENTIFICACIÓN Y CONOCIMIENTO

La Sociedad debe elaborar y observar una política de identificación y conocimiento del Cliente, cuyos contenidos deberán ajustarse a la Normativa Aplicable e incorporarse al MPLAFT.

La política de identificación y conocimiento del Cliente es un pilar fundamental para un funcionamiento eficaz de las políticas de PLAFT, y constituye una condición indispensable para iniciar y/o continuar la relación comercial o contractual con el Cliente. La adopción de pasos razonables y apropiados para obtener, evaluar y –en su caso–, verificar los datos de identificación de los Clientes y la asignación del riesgo pertinente, es esencial.

El comienzo de la relación comercial con un Cliente es el momento fundamental para que la Sociedad pueda obtener, verificar y analizar información de sus Clientes, y los tipos y características de las transacciones o productos que los Clientes pretenden operar. En vista de la relación directa que generan con el Cliente, los funcionarios y empleados del sector comercial de la Sociedad son quienes generalmente están en mejores condiciones para "conocer al cliente" inicialmente, y así identificar posibles riesgos de LAFT en la etapa de apertura de cuentas o de realización de operaciones, sin perjuicio de la participación del Analista de Cumplimiento vinculado con tareas de PLAFT en lo que hace a la obtención y verificación de la información de los Clientes.

Las obligaciones de identificación y conocimiento del Cliente no podrán ser delegadas en terceras personas ajenas a la Sociedad, con el propósito de desligar la responsabilidad de la Sociedad.

Conforme la Normativa Aplicable:

a. Antes de iniciar la relación comercial o contractual con el Cliente, la Sociedad deberá (i) identificarlo, (ii) requerirle que suscriba una declaración jurada indicando expresamente si reviste la calidad de PEP, (iii) verificar que no se encuentre incluido en la lista de terroristas y/u organizaciones terroristas, de acuerdo con lo establecido en la Normativa Aplicable, y (iv) solicitar información sobre las operaciones e inversiones a realizar, y los motivos de su elección.

b. La Sociedad podrá solicitar toda información que considere razonablemente necesaria para definir y elaborar el perfil transaccional del cliente, incluyendo sin limitación, cualquier tipo de reporte emitido por cualquier bureau de crédito o similar.

2. LEGAJOS DE IDENTIFICACIÓN DE CLIENTES

La Sociedad debe confeccionar un legajo documental de cada Cliente -los cuales deberán conservarse de forma digital conforme a lo indicado en la Res. UIF 156/2018-, donde conste: (i) la documentación que acredite el cumplimiento de los requisitos establecidos por la Normativa Aplicable y el MPLAFT, y (ii) toda información intercambiada mediante medios electrónicos o epistolares que fuere relevante a efectos de elaborar adecuadamente el perfil del cliente.

El legajo documental de cada Cliente deberá encontrarse actualizado y digitalizado, conforme las políticas al respecto que establezca el Oficial de Cumplimiento, considerando las características de riesgo de los Clientes y la mayor o menor probabilidad de un riesgo de LAFT para la Sociedad. La actualización se llevará a cabo conforme lo disponga la Normativa Aplicable, con las modalidades que determine el Oficial de Cumplimiento, y en cada oportunidad en que se realice una operación con un Cliente que evidencie la necesidad o conveniencia de actualización (incluyendo la modificación del Perfil de Cliente), o cuando el Cliente entregue nueva documentación relevante (incluso cuando en virtud de la misma se modifique el Perfil de Cliente).

3. INTEGRACIÓN DEL LEGAJO DE CLIENTES PERSONAS HUMANAS

En el supuesto de que el Cliente sea una persona humana, se deberá recabar la información que se detalle en el Anexo F, con las modalidades que pueda determinar el Oficial de Cumplimiento sobre la base del riesgo asignado al Cliente.

4. INTEGRACIÓN DEL LEGAJO DE CLIENTES QUE SEAN PERSONAS JURÍDICAS

En el supuesto que el Cliente sea una persona jurídica constituida en la República Argentina o en el extranjero, se deberá recabar la información que se detalle en el Anexo G, con las modalidades que pueda determinar el Oficial de Cumplimiento sobre la base del riesgo asignado al Cliente.

Los mismos recaudos indicados para las personas jurídicas serán necesarios, en lo que resulte aplicable, para los casos de asociaciones, fundaciones, contratos asociativos (negocios en participación, agrupaciones de colaboración, uniones transitorias, consorcios de cooperación, etc.), y otros entes con o sin personería jurídica. Se deberá consultar con el Oficial de Cumplimiento y/o los asesores legales de la Sociedad para determinar las correspondencias o equivalencias funcionales entre los recaudos generales para personas jurídicas y los aplicables para los casos previstos en el Anexo G.

5. INTEGRACIÓN DEL LEGAJO DE CLIENTES QUE SEAN ORGANISMOS PÚBLICOS

En el supuesto de que el Cliente sea un organismo de la administración pública (nacional, provincial o municipal), la Sociedad deberá recabar la información que se detalla en el Anexo H, con las modalidades que pueda determinar el Oficial de Cumplimiento sobre la base del riesgo asignado al Cliente.

6. INTEGRACIÓN DEL LEGAJO DE CLIENTES QUE ACTÚEN POR REPRESENTANTE

La información a requerir al apoderado, tutor, curador o representante legal de un Cliente deberá ser análoga a la solicitada al Cliente persona humana y a su vez presentar el correspondiente poder o acta de designación judicial, del cual se desprenda el carácter invocado, en copia debidamente certificada por escribano o por la Sociedad -cuando el original hubiera sido exhibido-, según las circunstancias. En lo que corresponda, se deberá dejar constancia de lo siguiente: (i) plazo de vigencia de la designación -si surgiera de la documentación-, (ii) forma de actuación (indistinta o conjunta), y (iii) límites cualitativos o cuantitativos para la actuación del representante -si surgieran de la documentación-.

7. INTEGRACIÓN DEL LEGAJO DE CLIENTES QUE SEAN FIDEICOMISOS

A los efectos de operaciones con fideicomisos, la cuenta será abierta con el nombre descriptivo del fideicomiso, con la identificación del fiduciario del fideicomiso. La Sociedad debe procurar del fiduciario del fideicomiso la información que se detalla en el Anexo I, con las modalidades que pueda determinar el Oficial de Cumplimiento sobre la base del riesgo asignado al Cliente.

8. INTEGRACIÓN DEL LEGAJO DE CLIENTES QUE SEAN FONDOS COMUNES DE INVERSIÓN

La Sociedad debe identificar al administrador y custodio, así como también a cualquier otra persona, humana o jurídica, que participe directa o indirectamente en la constitución, organización y desarrollo del negocio del fondo común de inversión. Se debe procurar la información que se detalla en el Anexo J, con las modalidades que pueda determinar el Oficial de Cumplimiento sobre la base del riesgo asignado al Cliente, la que en cuanto esté disponible puede obtenerse en la Autopista de Información Financiera de la CNV. Asimismo, en el caso de que existan pluralidad de fondos comunes de inversión en los que participaren idénticos administradores y/o custodios, podrá conformarse un legajo único de identificación del administrador y/o el custodio.

9. INTEGRACIÓN DEL LEGAJO DE CLIENTES QUE SEAN OTRO TIPO DE VEHÍCULOS O PATRIMONIOS DE INVERSIÓN COLECTIVA

Cuando el Cliente utilice vehículos y/o patrimonios de inversión colectiva diferentes a los mencionados en las Secciones VI.B.5 o VI.B.6 del MPLAFT, que cuenten con administradores personas humanas residentes o jurídicas constituidas en países o territorios que estén incorporados en el listado de Países Cooperadores, la Sociedad deberá determinar al momento que se presente la operación sobre la base de documentación de respaldo, el origen de los fondos o activos implicados en la operación, y en tanto ello fuera razonablemente posible, los Propietarios o Beneficiarios y a aquellos que ejercen el control real del instrumento o patrimonio. Asimismo, para estos casos la identificación del Cliente deberá incluir la información que se detalle en el Anexo K, con las modalidades que pueda determinar el Oficial de Cumplimiento sobre la base del riesgo asignado al Cliente.

10. INTEGRACIÓN ADICIONAL DEL LEGAJO DE CLIENTES - DEBIDA DILIGENCIA

La Sociedad aplicará tareas de Debita Diligencia del Cliente en base al perfil de Riesgo LAFT asignado a ese cliente, conforme el siguiente detalle:

RIESGO	Bajo	Medio	Alto
DEBITA DILIGENCIA	Simplificada	Media	Reforzada

DEBIDA DILIGENCIA SIMPLIFICADA:

En los casos de Clientes de Riesgo Bajo, la Sociedad contemplará como requisitos mínimos en Clientes personas humanas, la presentación y obtención de copia de documento válido acreditativo de la identidad, de acuerdo con lo dispuesto en VI.B.1 y para el caso de Clientes personas jurídicas, la presentación y obtención de copia de escrituras de constitución y estatuto social, con evidencia de su presentación en el registro correspondiente, según lo dispuesto en VI.B.2.

Sin perjuicio del nivel de Riesgo de LAFT del Cliente, se realizará la verificación contra las listas de terroristas conforme lo dispuesto en la Res. UIF N° 29/13 y modificatorias. Asimismo, en todos los casos deberá conformarse la Declaración Jurada de PEP, la que podrá ser firmada tanto presencialmente como a través de medios electrónicos.

Se debe procurar la información que se detalla en el Anexo L para Inversores Extranjeros y Anexo M para Inversores Nacionales, con las modalidades que eventualmente pueda determinar el Oficial de Cumplimiento sobre la base del riesgo asignado al Cliente.

DEBIDA DILIGENCIA MEDIA DEL CLIENTE:

En los casos de Clientes de Riesgo Medio, la Sociedad obtendrá, además de la información de identificación detallada en VI.B.1 a VI.B.7, el debido respaldo documental, en relación a: (i) la actividad económica del Cliente; y (ii) el origen de los ingresos, fondos y/o patrimonio del Cliente. Este procedimiento será aplicable adicionalmente para aquellos clientes de Riesgo Bajo cuyas operaciones superen el monto definido para Clientes con operaciones de riesgo tolerable indicado en VI.D.

DEBIDA DILIGENCIA REFORZADA:

En los casos de Clientes de Riesgo Alto, la Sociedad obtendrá, además de la información de identificación detallada en VI.B.1 y VI.B.7, el debido respaldo documental, la siguiente información: (i) copia de facturas, títulos u otras transacciones que acrediten fehacientemente el domicilio; (ii) copia de los documentos que acrediten el origen de fondos, el patrimonio u otros documentos que acrediten ingresos o renta percibida (estados contables, contratos de trabajo, recibos de sueldo); (iii) copia de acta del órgano decisorio designando autoridades; (iv) copias de otros documentos que permitan conocer y gestionar adecuadamente el riesgo de este tipo de Clientes; (v) corroborar posibles antecedentes relacionados al LAFT y sanciones aplicadas por la UIF, el órgano de control o el Poder Judicial (bases públicas, internet y otros medios adecuados a tal fin); y (vi) cualquier otra información o documentación razonable que el Oficial de Cumplimiento o el Comité de PLAFT consideren conveniente.

Sin perjuicio del análisis correspondiente que realice la Sociedad, serán considerados Clientes de riesgo alto: a) PEP extranjeras, y b) las personas humanas, jurídicas u otras estructuras jurídicas e instituciones financieras que tengan relaciones comerciales u operaciones relacionadas con países, jurisdicciones, o territorios incluidos en los listados identificados como de alto riesgo sujetas a un llamado de acción conforme lo establecido por el GAFI. **Debida Diligencia Continuada:**

Todos los Clientes serán objeto de seguimiento continuado con la finalidad de identificar, sin retrasos, la necesidad de modificación de su Perfil Transaccional y de su nivel de riesgo asociado.

La información y documentación de los Clientes se mantendrá actualizada con una periodicidad proporcional al nivel de riesgo, conforme se detalla a continuación:

Para aquellos clientes a los que se le hubiere asignado un nivel de riesgo alto, la periodicidad de actualización de legajos no podrá ser superior a UN (1) años, para aquellos de riesgo medio a TRES (3) años, y para los clientes de riesgo bajo a CINCO (5) años. En el caso de clientes a los cuales se les hubiera asignado un nivel de riesgo Medio o Bajo, la Sociedad podrá evaluar si existe, o no, la necesidad de actualizar el legajo en el plazo estipulado aplicando para ello un enfoque basado en riesgo y criterios de materialidad en relación con la actividad transaccional operada y el riesgo que ésta pudiera conllevar para la misma.

DEBIDA DILIGENCIA REALIZADA POR OTROS SUJETOS OBLIGADOS SUPERVISADOS:

La Sociedad podrá basarse en las tareas de Debida Diligencia realizadas por terceras personas jurídicas, que sean Sujetos Obligados supervisados por el BCRA, la CNV o la SSN, con excepción de las reglas establecidas para la ejecución de la Debida Diligencia Continuada y del monitoreo, análisis y reporte de las operaciones.

A los efectos de la aplicación de lo mencionado en el párrafo precedente la Sociedad se regirá por las siguientes reglas:

- Existirá un acuerdo escrito entre la Sociedad y el tercero.
- En ningún caso habrá delegación de responsabilidad, la que caerá siempre en el Sujeto Obligado.
- El tercero ejecutante de las medidas de Debida Diligencia pondrá inmediatamente en conocimiento a la Sociedad todos los datos exigidos por la misma.
- El tercero ejecutante de las medidas de Debida Diligencia deberá remitir sin demora las copias de los documentos que hubiera obtenido.
- Los acuerdos mencionados y su funcionamiento y operaciones serán objeto de revisión periódica por el responsable de Control Interno de la Sociedad, que tendrá acceso pleno e irrestricto a todos los documentos, tablas, procedimientos y soportes relacionados con los mismos.

11. PROCESO DE FORMACIÓN Y ACTUALIZACIÓN DE LOS LEGAJOS DE CLIENTES

A efectos de la formación y actualización de los legajos de Clientes, se llevarán a cabo los siguientes procesos:

A. FORMACIÓN INICIAL DEL LEGAJO:

i. La persona que gestione la relación comercial con el Cliente (sector Front Office), solicitará al Cliente la información y documentación correspondiente según las Secciones VI.B.1 a VI.B.8. de este Manual, con el contenido previsto en los Anexos allí mencionados.

ii. Recibida la documentación, el sector Compliance revisará el cumplimiento de las Secciones VI.B.1. a VI.B.8 del MPLAFT (según el contenido previsto en los Anexos allí mencionados). Si la documentación estuviera incompleta, directamente o mediante la participación de Front Office, se le solicitará al Cliente la información y/o documentación necesaria.

iii. El sector Compliance verificará razonablemente la información proporcionada por el Cliente, y que éste no sea un sujeto no aceptable como Cliente conforme la Sección VI.E. del MPLAFT.

iv. Si formulado el reclamo correspondiente el Cliente no enviare la documentación correspondiente, o fuere remiso a proporcionarla, se pondrá esa circunstancia en conocimiento del Responsable de Compliance u Oficial de Cumplimiento.

v. El sector Compliance, sobre la base de la información proporcionada por el Cliente, razonablemente verificada, y con la participación de Front Office, elaborará el perfil del cliente para su consideración y aprobación por el Responsable de Compliance.

vi. En todos los casos en que existieran deberes de identificación reforzada (Sección VI.C. del MPLAFT), esa circunstancia se pondrá en conocimiento del Responsable de Compliance, a efecto de que éste determine las eventuales diligencias a adoptar.

vii. En todos los casos en que existan dudas sobre el alcance de la documentación presentada o su interpretación, el sector Compliance realizará las consultas necesarias al Oficial de Cumplimiento, si no se tratare de una cuestión legal que pudiera ser contestada por los asesores de la Sociedad.

B. ACTUALIZACIÓN DEL LEGAJO:

i. Cuando el Oficial de Cumplimiento lo entienda conveniente, o cuando sea necesario o conveniente en virtud de lo establecido en la Sección VI.B.8 del MPLAFT, se verificarán los legajos de los Clientes a efectos de su actualización. El Oficial de Cumplimiento determinará el procedimiento de actualización de legajos conforme las pautas de Debida Diligencia Continuada, considerando el nivel de riesgo asignado al Cliente.

ii. En este sentido, los legajos de Clientes de Riesgo Alto se actualizarán de forma anual; mientras que los legajos de Clientes de Riesgo Medio y Riesgo Bajo, se actualizarán cada tres y cinco años respectivamente. Sin perjuicio de ello, tales legajos se actualizarán anticipadamente, cuando: (i) tenga lugar un cambio significativo en la forma de operación del Cliente (desvío del perfil transaccional); (ii) a solicitud del Oficial de Cumplimiento y/o el Comité de PLAF; (iii) se modifiquen las normas o políticas de conocimiento del Cliente; (iv) cuando se tome conocimiento de que la información que se posee del Cliente es insuficiente o se encuentra desactualizada; (v) cuando el Cliente voluntariamente acompañe información adicional o actualice la información oportunamente remitida.

iii. La actualización del legajo comprende asimismo la verificación de que los Clientes: (a) no se encuentren incluidos en listados de terroristas; y (b) se encuentran incluidos y/o alcanzados dentro de la nómina de PEPs dispuesta por la Normativa Aplicable, a cuyo fin se efectuarán consultas a sistemas de información u otras fuentes que provean información sobre tales personas (si existieran y fueran de acceso público) y/o se recabará dicha información del Cliente.

iv. A esos efectos, directamente, o mediante la participación de Front Office, se solicitará al Cliente la información y documentación que deba ser actualizada (incluyendo, en todos los casos, la que fuere necesaria para el Perfil de Cliente, en el supuesto de Clientes Habituales).

v. De igual modo se procederá ante la realización por el Cliente de cualquier nueva operación, en tanto se verifique la presencia de una Señal de Alerta o una discordancia con el perfil del cliente, la que además será comunicada al sector Compliance.

vi. En todos los casos en que existan dudas sobre el alcance de la documentación presentada o su interpretación, el sector Compliance realizará las consultas necesarias al Oficial de Cumplimiento, si no se tratare de una cuestión legal que pudiera ser contestada por los asesores de la Sociedad.

12. OBLIGACIONES ESPECÍFICAS EN MATERIA DE IDENTIFICACIÓN DE CLIENTES

Conforme la Normativa Aplicable, la Sociedad debe adoptar las siguientes medidas en su procedimiento de identificación del Cliente:

a. Identificación del Propietario o Beneficiario. La Sociedad debe contar con procedimientos que permitan identificar a los Propietarios o Beneficiarios y aquellos que ejercen el control real de la persona jurídica. A tales fines, se solicita al Cliente una declaración jurada conforme el modelo que se incorpora en el Anexo E. Respecto de Clientes extranjeros en el ámbito de la oferta pública bajo la supervisión de un ente regulador extranjero que funcionara en un país o jurisdicción incorporada en el listado de Países Cooperadores, o que hubiera firmado un memorando de entendimiento de cooperación e intercambio de información con la CNV o con cotización en un mercado regulado por la CNV, el Oficial de Cumplimiento podrá dispensar la identificación del beneficiario final, cuando razonablemente la información existente a la que acceda la Sociedad descarte la presencia de los supuestos referidos en b. y c. subsiguientes. Igual solución podrá disponer el Oficial de Cumplimiento cuando el Cliente fuere una persona notoria (por ejemplo, grupo económico conocido), y se descarte la presencia de los supuestos referidos en b. y c. subsiguientes.

b. Presunta actuación por cuenta ajena. Cuando existan elementos que lleven a suponer que los Clientes no actúan por cuenta propia, la Sociedad debe adoptar las medidas que resulten necesarias a fin de obtener información sobre la verdadera identidad de la persona por cuenta de la cual actúan los Clientes (titular / cliente final o real), y tomar medidas para verificar fehacientemente su identidad. A tales fines, se adoptarán, entre otros posibles, los siguientes recaudos (aun cuando no fueren expresamente exigidos por la Normativa Aplicable): (i) se solicitará al Cliente que declare bajo juramento al iniciar la relación que los fondos con los que operará serán propios –o en su caso, conyugales bajo su administración–; (ii) se verificará que los fondos destinados a las operaciones provengan de cuentas bancarias de titularidad del Cliente, o depósitos bancarios realizados por el Cliente; y (iii) los valores o fondos resultantes de las operaciones serán entregados exclusivamente al Cliente y no a terceras personas desconocidas que el Cliente pretenda designar como beneficiarios.

c. Empresas Pantalla. A fines de evitar su utilización, la Sociedad debe contar con mecanismos para poder conocer la estructura de la persona jurídica, determinar el origen de los fondos, bienes o activos implicados en la operación e identificar a los reales Propietarios o Beneficiarios. Para ello se adoptarán, entre otros posibles, los siguientes recaudos: (i) se solicitarán explicaciones respecto de estructuras empresarias o familiares complejas que involucren un entramado de sociedades en una o varias jurisdicciones, particularmente si incluyen jurisdicciones ajenas a los Países Cooperadores; (ii) se solicitará información respecto de personas jurídicas que dificulten la fácil identificación de sus partícipes o socios (por ejemplo, sociedades cuyo capital está representado por acciones al portador, o que tengan a fideicomisos / trust como socios); y (iii) se requerirán explicaciones respecto de personas jurídicas conformadas total o parcialmente por menores de edad o personas con el mismo apellido que el Cliente.

d. Actividades simuladas. La Sociedad no debe operar con personas jurídicas que simulen desarrollar una actividad comercial o una actividad sin fines de lucro.

e. Ausencia de presencia física. La Sociedad debe adoptar las medidas específicas que resulten razonables para compensar el mayor riesgo de LAFT que puede existir cuando se establecen relaciones de negocios o transacciones con Clientes que no han estado físicamente presentes en la realización de la operación. A tales fines, entre otros recaudos posibles, sin perjuicio de lo previsto por la Sección VI.B.8 del MPLAFT: (i) se realizarán transacciones a distancia sólo con personas previamente incorporadas como Clientes; y/o (ii) se verificará por medios apropiados a las circunstancias, y considerando el perfil del cliente, la identidad de la persona que no se encuentra físicamente presente.

f. Personas Políticamente Expuestas. En el supuesto de que en la operación intervenga una PEP, la Sociedad deberá adoptar las medidas dispuestas por la UIF. La Normativa Aplicable determina, entre otras cuestiones, que para funcionarios públicos extranjeros –y su grupo familiar y allegados–, se deben adoptar las siguientes precauciones: (i) llevar a cabo un seguimiento más exhaustivo de la relación con el Cliente, a cuyo efecto la Sociedad deberá contar con la aprobación del Oficial de Cumplimiento para establecer, o mantener, las relaciones con dicho Cliente; (ii) reforzar todas las medidas necesarias tendientes a determinar cuál es el origen de los fondos que involucren las operaciones del

Cliente, considerando su razonabilidad y justificación económica y jurídica, y prestar especial atención a las transacciones realizadas, que no guarden relación con la actividad declarada y con su Perfil de Cliente; y (iii) llevar adelante un monitoreo continuo de la relación comercial. Tales medidas deben ser adoptadas para las demás personas que revistan la calidad de PEP, en la medida en que la Sociedad detecte mayor riesgo en la relación con el Cliente.

g. Transferencias electrónicas. En las transferencias electrónicas, ya sean nacionales o extranjeras, la Sociedad deberá recabar información precisa del remitente y receptor de la operación y de los mensajes relacionados. La información deberá permanecer con la transferencia, a través de la cadena de pagos. En el supuesto de tratarse de fondos provenientes de un Sujeto Obligado alcanzado por la Resolución 21/18 de la UIF se presume que se verificó el principio de "conozca a su cliente". Dichas presunciones no relevan a la Sociedad de cumplimentar los requisitos de identificación y conocimiento del cliente, establecidos en la Normativa Aplicable, respecto de los Clientes destinatarios de los fondos. En materia de movimientos de fondos, se aclara que la Sociedad ha limitado los medios de pago admisibles para sus operaciones, y estableció procedimientos de pago, conforme lo detallado en la sección V.H.

h. Países no contemplados en el listado de Países Cooperadores. La Sociedad está obligada a adoptar medidas de diligencia reforzadas respecto de las operaciones realizadas con personas provenientes de, o que operan desde países o territorios que no estén incorporados en el listado de Países Cooperadores.

i. Personas en listados de terroristas. La Sociedad debe adoptar las medidas razonables que resulten necesarias a fin de conocer si la Operación Tentada u operación realizada involucra a personas incluidas en listados de terroristas, o se trata de fondos, bienes u otros activos, que sean de propiedad de, o controlados directa o indirectamente, por dichas personas, o se trate de Operaciones Sospechosas de Financiamiento del Terrorismo. Deberá atenderse a fuentes confiables, tales como la nómina de terroristas publicadas por el GAFI u otras fuentes confiables en sus sitios web y deberá observarse lo establecido por la UIF en la materia. Asimismo, la Sociedad verificará en la página web de la UIF (u otra fuente confiable): (a) el sistema de consulta interactivo de personas humanas y jurídicas designadas como terroristas por distintas organizaciones y países, (b) la lista actualizada, consolidada, establecida y mantenida por el Comité del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas; y (c) el sistema de consulta de sujetos con orden de congelamientos de activos.

j. Sujetos Obligados y declaración jurada de cumplimiento de las disposiciones vigentes en materia de PLAFT. Cuando un Cliente sea Sujeto Obligado se solicitará la declaración jurada indicada en el Anexo E, la que deberá incluir la correspondiente constancia de inscripción del Cliente ante la UIF.

13. CLIENTES CON OPERACIONES DE RIESGO TOLERABLE

Se consideran Clientes con operaciones de riesgo tolerable a toda aquella persona humana con la que se establece, de manera ocasional o permanente, una relación contractual de carácter financiero, económico o comercial, cuyo perfil de riesgo de LAFT es Bajo. En ese sentido, a los efectos de determinar el cupo mínimo operativo disponible para cada cliente, la Sociedad empleará información provista por Nosis Laboratorio de Investigación y Desarrollo S.A. ("NOSIS") acerca de la situación crediticia y patrimonial de los clientes, considerando a tal fin sus ingresos anualizados expresados en dólares estadounidenses, aplicándose para su conversión a pesos argentinos o viceversa el tipo de cambio comprador billete publicado por el Banco de la Nación Argentina a la fecha de la conversión.

Sin perjuicio de lo anterior, las transacciones con los Clientes con operaciones de riesgo tolerable deben ser por importes que no superen los montos establecidos acorde al perfil transaccional que les asigne la Sociedad, acorde a lo previsto en el apartado "Perfil Transaccional" del presente Manual.

Asimismo, considerando el riesgo tolerable declarado por la Sociedad, cuando al momento del inicio de la relación contractual surja, de aplicar el cálculo del límite transaccional un importe menor a seis mil dólares estadounidenses (U\$S 6.000), se asignará este último importe como cupo operativo o su equivalente conforme al tipo de cambio comprador publicado por el Banco de la Nación Argentina o el equivalente en especie (valuado al valor de plaza) en un solo acto o en varios actos que individualmente sean inferiores o equivalentes a seis mil dólares estadounidenses (U\$S 6.000) pero en conjunto no superen esa cifra, realizados por una o varias personas relacionadas en un período no superior a los trescientos sesenta y cinco días.

DEBIDA DILIGENCIA. POLÍTICA DE IDENTIFICACIÓN Y CONOCIMIENTO DE CLIENTES CON OPERACIONES DE RIESGO TOLERABLE

Antes de iniciar la relación comercial o contractual con el Cliente con operaciones de riesgo tolerable, la Sociedad deberá:

- (i) identificarlo,
- (ii) requerirle que suscriba una declaración jurada indicando expresamente si reviste la calidad de PEP,
- (iii) verificar que no se encuentre incluido en la lista de terroristas y/u organizaciones terroristas.

A efectos de la identificación se deberá recabar información suficiente que incluya como mínimo:

Identificación de clientes personas humanas:

- a) Nombre y apellido completos.
- b) Fecha y lugar de nacimiento.
- c) Nacionalidad.
- d) Estado Civil.
- e) Número y tipo de documento de identidad (Documento Nacional de Identidad, Libreta Cívica, Libreta de Enrolamiento o pasaporte) que deberá exhibir en original.
- f) C.U.I.L. (Clave Única de Identificación Laboral), C.U.I.T. (Clave Única de Identificación Tributaria) o C.D.I. (Clave de Identificación).
- g) Domicilio real (calle, número, localidad, provincia y código postal).
- h) Profesión, oficio, industria, comercio, que constituya su actividad principal.
- i) Declaración jurada indicando expresamente si reviste la calidad de persona expuesta políticamente

La Sociedad, a su exclusivo criterio y toda vez que así lo estime conveniente, **podrá** obtener otros datos adicionales personales en páginas de internet y relativos a su situación económica, patrimonial y financiera en bureau de crédito y toda aquella información que considere necesaria a fin de identificar y conocer de manera adecuada al cliente con operaciones de riesgo de tolerable.

PERFIL TRANSACCIONAL

El perfil transaccional establecido en los casos de Clientes con Operaciones de Riesgo tolerable será determinado en función de la calificación provista por NOSIS sobre el nivel socio económico del cliente, incluyendo su información patrimonial y financiera que la Sociedad pudiera obtener. A tal fin, la Sociedad categorizará a el perfil transaccional de cada cliente acorde a los criterios establecidos en la siguiente tabla:

NSE	INGRESOS ANUALIZADOS EXPRESADOS EN ARS		
	MÍNIMA	MÁXIMO	PROMEDIO
A	8.425.356		13.020.408
B	5.246.496	8.425.344	6.451.224
C1	2.688.504	5.246.484	3.636.540
C2	1.878.348	2.688.492	2.251.692
C3	1.325.904	1.878.336	1.622.088
D1	70.735	1.325.892	1.089.264
D2	0.00	848.808	654.588

Sin perjuicio de lo anterior, la Sociedad se reserva el derecho de (i) aplicar calibraciones y ajustes posteriores sobre las categorías descriptas, de acuerdo con las operaciones efectivamente realizadas y (ii) apartarse de la aplicación de las categorías expuestas precedentemente si tal decisión pudiera fundarse en información complementaria a la provista por NOSIS, todo ello conforme los procesos de debida diligencia que corresponda aplicar en cada caso.

Adicionalmente, los perfiles serán determinados en base al análisis de riesgo de la Sociedad de modo tal que permita la detección oportuna de operaciones inusuales y operaciones sospechosas realizadas por el cliente.

VI. POLÍTICA DE NO ACEPTACIÓN DE CIERTOS CLIENTES

La Sociedad mantiene como política la no aceptación de Clientes que no cumplan con los requisitos de identificación establecidos en el MPLAFT.

La Sociedad tampoco operará con personas que se encuentren en listas de personas sospechadas de terrorismo, o de cualquier modo involucradas en actividades delictivas, o con residencia o jurisdicción en Países de Alto Riesgo o No Cooperantes.

Finalmente, la Sociedad se abstendrá de abrir cuentas, mantener relaciones o realizar movimientos de fondos con: Bancos Pantalla (*"Shell Banks"*), comerciantes de armas, remesadoras de dinero y casas o agencias de cambio.

VII. ELABORACIÓN DEL PERFIL DEL CLIENTE

La Sociedad determinará el perfil del cliente sobre la base de:

- el entendimiento del propósito y la naturaleza esperada de la relación con el Cliente;
- la información y documentación relativa a la situación económica, patrimonial y financiera del Cliente, proporcionada por el Cliente o, en la medida que fuera posible, obtenida por la Sociedad (en cualquier caso, razonablemente verificada por la Sociedad);
- la definición y comprensión del nivel de riesgo LAFT que presenta el Cliente, para lo cual la Sociedad aplicará un enfoque basado en riesgos que determinará, en ausencia de normas imperativas, la documentación y explicación patrimonial que le será requerida al Cliente, según el nivel de riesgo LAFT que le fuera asignado;
- el monto, número, tipo, naturaleza y frecuencia de las operaciones que comúnmente realizan Clientes con características de riesgo análogos; y
- el origen y destino de los recursos de la operación.

El perfil del Cliente deberá mantenerse actualizado (pero conservando siempre los anteriores), para procurar que la información disponible resulte acorde con la realidad; ello así con la frecuencia consignada por la Normativa Aplicable según se trate de un Cliente de perfil de riesgo alto, medio o bajo. Los cambios de empleo, actividad económica y domicilio, por mencionar solamente algunos, pueden modificar el perfil del cliente y en consecuencia las transacciones que antes eran normales, con los nuevos datos, ser inusuales, y viceversa.

A los efectos de mitigar todo posible riesgo de LAFT, la Sociedad podrá modificar el perfil de riesgo del Cliente asignándole una mayor categoría, en los términos del punto VI.G

A los efectos del análisis y la valoración de la documentación complementaria o respaldatoria presentada por el Cliente, se tendrán en cuenta las siguientes pautas, **siempre que otra conclusión no se siga del perfil del cliente y su correspondiente legajo y el nivel de riesgo asignado**:

a. Manifestación del Cliente indicando simplemente que los fondos provienen de "ahorros", "inversiones" o "rentas": para complementar declaraciones en el sentido expuesto, se tendrán en cuenta los siguiente criterios, en cuanto fuera necesario: (i) la disponibilidad de efectivo del Cliente, (ii) certificaciones contables patrimoniales respecto del Cliente, (iii) la bancarización o incorporación de los fondos al sistema financiero, y/o (iv) extractos, comprobantes y/o documentación de las operaciones de origen de los fondos.

b. Manifestación del Cliente indicando que los fondos provienen de una transmisión hereditaria: se solicitará la exhibición de la documentación vinculada a dicha transmisión (por ejemplo, declaratoria de herederos, cesión de derechos hereditarios, aprobación de testamento, copia de la resolución de partición o división de bienes), ya sea en original o certificado por la autoridad judicial competente o copia simple (a juicio del Oficial de Cumplimiento).

De ser necesario, se encomendará a los asesores legales la revisión del expediente judicial de sucesión.

c. Manifestación del Cliente indicando que los fondos provienen de una donación: corresponde solicitar la exhibición del original o copia certificada de la escritura o instrumento de donación –firmada por donante y aceptada por el donatario–, en copia simple, pudiendo el Oficial de Cumplimiento –según las circunstancias– solicitar la exhibición del original y/o copia certificada para su cotejo.

d. Manifestación del Cliente indicando que el origen de los fondos corresponde al producido de una venta de inmuebles u otros bienes registrables (automotores, motocicletas, Yates, etc.): corresponde requerir la exhibición de la documentación respaldatoria de la venta, según el tipo de bien (por ejemplo, en el caso de inmuebles, boleto de compraventa o escritura traslativa de dominio). Serán suficientes copias simples de la documentación, pudiendo el Oficial de Cumplimiento –según las circunstancias– solicitar la exhibición de originales y/o copias certificadas para su cotejo.

e. Manifestación del Cliente indicando que los fondos provienen de la realización de títulos valores –con o sin cotización pública– (acciones, obligaciones negociables, cuotas partes de fondos comunes de inversión, valores emitidos por fideicomisos financieros u ordinarios, títulos públicos, cheques, etc.): corresponde requerir la exhibición de la documentación respaldatoria de la operación, y en su caso, constancias de bancarización de los fondos. Serán suficientes copias simples de la documentación, pudiendo el Oficial de Cumplimiento –según las circunstancias– solicitar la exhibición de originales y/o copias certificadas para su cotejo.

f. Manifestación del Cliente indicando que los fondos provienen de su relación de empleo (y en general, ingresos por su actividad): corresponde solicitarla exhibición de copias simples de recibos de sueldo o jubilación y/o de certificaciones contables de ingresos –si son casos de servicios prestados de manera autónoma sin relación de dependencia, y cuando el nivel de riesgo del Cliente así lo requiriere– y/o de la facturación como monotributista o autónomo. La manifestación del Cliente podrá sustentarse en una certificación de ingresos de contador público, con firma legalizada en el Consejo Profesional de Ciencias Económicas correspondiente. Podrá asimismo requerirse copia simple del último pago de autónomos o monotributo, conforme la naturaleza de la actividad que manifieste realizar el Cliente. El Oficial de Cumplimiento –según las circunstancias– podrá solicitar la exhibición de originales y/o copias certificadas para su cotejo.

g. Operaciones de Clientes que son sociedades: los últimos estados contables aprobados –con firma del contador legalizada por el Consejo Profesional de Ciencias Económicas correspondiente– serán suficientes en tanto: (i) los montos involucrados en la operación guarden razonable relación con el patrimonio y movimientos del Cliente, y (ii) la operación sea consistente con el perfil del cliente. Serán suficientes copias simples de la documentación contable, pudiendo el Oficial de Cumplimiento –según las circunstancias– solicitar la exhibición de originales y/o copias certificadas para su cotejo.

VIII. ELABORACIÓN DE LA MATRIZ DE RIESGO DEL CLIENTE

La Sociedad deberá elaborar la Matriz de Riesgo de cada Cliente a efectos de lograr una correcta segmentación de su cartera y lograr la mayor efectividad en sus controles. En función de los parámetros establecidos por la Sociedad clasificará a los Clientes en Riesgo Alto, Medio o Bajo. La periodicidad para la actualización de la Matriz de Riesgo será anual, para aquellos que revistan la condición de Riesgo Alto. Para los restantes Clientes de Riesgo Medio y Bajo se actualizarán los datos de la matriz cada tres y cinco años respectivamente.

Sin perjuicio del resultado de la matrización del Cliente, la Sociedad podrá optar por asignar un perfil de riesgo mayor al resultante de los parámetros utilizados, siempre que lo considere conveniente a los efectos de mitigar los riesgos de LAFT. La facultad discrecional de la Sociedad para determinar un perfil de riesgo diferente al resultante de la matrización, sólo procederá cuando implique la asignación de un perfil de riesgo mayor al resultante del proceso de cálculo. En ningún caso podrá asignarse un perfil de riesgo menor al resultante de la matrización del Cliente.

IX. MONITOREO DE ACTIVIDADES DEL CLIENTE

Una vez que la relación comercial con el Cliente se encuentra establecida, corresponde a la Sociedad durante toda la vigencia de dicha relación mantenerse en alerta frente a la posibilidad de que el Cliente realice, o pretenda realizar actividades que no respondan al perfil del cliente, y por tanto puedan considerarse Operaciones Inusuales u Operaciones Sospechosas.

El monitoreo periódico de las actividades de los Clientes con la Sociedad y la información sobre el Cliente, aplicando un enfoque basado en riesgos, constituye una pieza fundamental dentro la política de PLAFT y alcanza a todos los Clientes de la Sociedad.

Dentro del sistema de monitoreo de transacciones se deben efectuar los siguientes controles, con una periodicidad acorde con el nivel de riesgo asignado al Cliente, sin exceder un año:

a. **Comparación de potencialidad declarada vs. potencialidad real**: al momento de iniciar una relación comercial se debe indagar acerca de la potencialidad del Cliente, de manera de poder determinar el perfil del cliente y su nivel de riesgo. Como forma de comprobar este dato, se efectúa una comparación entre lo determinado en una primera instancia y lo efectivamente operado por el Cliente. En caso de que surjan desviaciones, se analizarán juntamente con el ejecutivo comercial para, eventualmente, modificar el perfil del cliente.

b. **Comparación de la cantidad de movimientos estimados vs. los reales**: con la determinación del perfil del cliente, se tiene conocimiento de la cantidad de movimientos que puede esperarse realice el Cliente. Por lo tanto, este análisis consiste en comparar lo inicialmente pronosticado con lo efectivamente operado.

c. **Análisis de movimientos considerados significativos:** este control consiste en efectuar un análisis de la coherencia de los movimientos considerados significativos con relación a la cuenta y el perfil del cliente.

d. **Verificar que los Clientes no se encuentren incluidos en los listados de terroristas y/u organizaciones terroristas** de conformidad con lo prescripto en la Normativa Aplicable. **Verificar la vigencia de la declaración jurada sobre la condición de PEP** de los Clientes, de conformidad con lo prescripto en la Normativa Aplicable.

Las tareas de monitoreo considerarán las políticas de análisis de riesgo, el nivel de riesgo asignado al Cliente conforme las parametrizaciones que elabore la Sociedad, conforme los criterios de segmentación de clientela que se adopten. La segmentación tomará en cuenta el carácter ocasional o habitual del Cliente, su perfil de riesgo y otras circunstancias que la Sociedad considere relevantes para calificar a los Clientes como de riesgo alto, medio o bajo.

A tal fin, se valorarán, con la ponderación que defina el Oficial de Cumplimiento y su vinculación con riesgos de LAFT:

- a. Residencia del Cliente
- b. Nacionalidad del Cliente
- c. Canal de operaciones del Cliente
- d. Tipo de actividad realizada por el Cliente
- e. Calificación como PEP.
- f. Antigüedad de la relación comercial con el Cliente.

X. POLÍTICAS Y PROCEDIMIENTOS DE CONSERVACIÓN DE DOCUMENTOS

A. IMPORTANCIA DE LA CONSERVACIÓN DE DOCUMENTOS

Las actividades de la Sociedad en cumplimiento de la Normativa Aplicable están directamente relacionadas con la recolección y organización de documentos, y la prueba del cumplimiento de la Sociedad con la Normativa Aplicable depende sustancialmente de la conservación de documentos.

Consecuentemente, los funcionarios y empleados de la Sociedad deberán ser particularmente cuidadosos en la obtención, gestión y cuidado de la documentación relacionada con, o requerida por, la Normativa Aplicable. En particular, deberá asegurarse la correcta integración de la documentación, con especial atención a la característica que, actualmente, en la Argentina no son prueba suficiente en juicio documentos firmados en copias, enviados por fax, o por correo electrónico sin firma digital, si de esos modos se pretende reemplazar la firma en documentos originales.

B. PLAZOS DE CONSERVACIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN

Conforme lo establecido por la Normativa Aplicable, la Sociedad debe conservar, por el plazo que se indica, la siguiente documentación:

a. Respecto de la identificación y conocimiento del Cliente: el legajo y toda la información complementaria que haya requerido, por un plazo de diez (10) años, contado desde la finalización de las relaciones con el Cliente.

b. Respecto de las transacciones u operaciones: los documentos relativos a las transacciones u operaciones de que dispongan, por un período de diez (10) años, contados desde la ejecución de dichas operaciones o transacciones.

c. Respecto de los soportes informáticos relacionados con las transacciones u operaciones: por un plazo de diez (10) años, desde realizadas las mismas, debiendo la Sociedad garantizar la lectura y procesamiento de la información digital.

d. Respecto del registro del análisis de las Operaciones Inusuales: por un plazo de diez (10) años. El Oficial de Cumplimiento se encuentra a cargo de implementar el mecanismo a tales efectos; eventualmente, también podrá modificar y actualizar el procedimiento, conforme las posibilidades y necesidades de cada momento y lo que disponga o autorice la Normativa Aplicable.

e. Respecto de los Reportes de Operaciones Sospechosas: por un plazo de diez (10) años desde la fecha de reporte. El Oficial de Cumplimiento se encuentra a cargo de implementar el mecanismo a tales efectos; eventualmente, también podrá modificar y actualizar el procedimiento, conforme las posibilidades y necesidades de cada momento y lo que disponga o autorice la Normativa Aplicable.

XI. RÉGIMENES INFORMATIVOS UIF

La normativa aplicable prevé la presentación de los siguientes regímenes informativos a la UIF:

a. **Reporte de operaciones efectuadas con monedas virtuales.** Se deberán informar todas las operaciones efectuadas con monedas virtuales en el mes calendario inmediato anterior, hasta el día quince de cada mes.

b. **Reporte de registración y cumplimiento por parte de los sujetos obligados.** Se deberá informar mensualmente a la UIF los clientes que siendo sujetos obligados no han presentado la constancia de inscripción ante ese organismo.

c. **Reporte sistémico mensual.** Se deberá informar mensualmente a la UIF entre el día 15 y el último día hábil inclusive de cada mes, respecto del mes calendario anterior:

(i) Listas de cuentas comitentes, distinguiendo las que se encuentran activas e inactivas, entendiendo por estas últimas, aquellas que no hubieran tenido movimiento por un lapso mayor al año calendario.

(ii) Transferencias internacionales de valores negociables.

d. **Reporte sistémico anual.** Se deberá remitir, la siguiente información sobre su actividad, entre el 2 de enero y el 15 de marzo inclusive de cada año, respecto del año calendario anterior.

(i) Información general (razón social, domicilio, actividad, Oficial de Cumplimiento).

(ii) Información societaria/estructura.

(iii) Información contable (ingresos/patrimonio).

(iv) Información de negocios (productos/servicios/canales de distribución/zona geográfica).

(v) Información sobre tipos y cantidad de Clientes.

e. **Informe del REI.** Se deberá remitir ante la UIF informe anual realizado por el revisor externo independiente que se pronuncie sobre la calidad y efectividad del Sistema de PLAFT, respecto del año calendario anterior.

XII. INFORMES Y REPORTES INTERNOS

A. SEÑALES DE ALERTA

Como se señaló más arriba, no se espera de los funcionarios y empleados de la Sociedad, ni de ésta, un análisis forense o legal de las actividades de los Clientes, sino la detección de circunstancias que permitan observar el carácter inusual de las Operaciones Tentadas u operaciones realizadas de los Clientes.

En ese marco, para cumplir cabalmente con el objetivo de minimizar los niveles de riesgo en materia de LAFT, la utilización del perfil del cliente se complementa con la valoración de Señales de Alerta, que importan esencialmente una discordancia entre la Operación Tentada u operación realizada y el perfil del cliente. Generalmente, se trata de situaciones en las que el Cliente:

- a. provee información insuficiente en repetidas ocasiones,
- b. realiza actividades inconsistentes con su negocio o estrategia de inversión o situación financiera,
- c. realiza actividades financieras sin explicación razonable,
- d. intenta evadir pedidos de información.

Las Señales de Alerta no necesariamente determinan la existencia de una Operación Sospechosa. Sólo a través de su cotejo y análisis con el perfil del cliente se puede determinar la existencia o no de una Operación Sospechosa.

Ante la presencia de una Señal de Alerta, se deben descartar como posibles explicaciones (las cuales, en su caso, deberán ser respaldadas documentalmente) las siguientes:

- a. Error en la información del Cliente y la operación, o en la adecuación del perfil del cliente.
- b. Existencia de una explicación lícita y razonable para la operación (venta de un activo, herencia, u otra fuente lícita de ingresos).
- c. Cambio en la actividad económica del Cliente.
- d. Mejora en la situación patrimonial del Cliente.

Todos los funcionarios y empleados de la Sociedad deben familiarizarse con las Señales de Alerta. Si detecta una Señal de Alerta debe consultar con el Responsable de Compliance para determinar si existe una explicación razonable para la misma. Si no la hubiera (o existieran dudas), la cuestión será referida al Oficial de Cumplimiento para determinar cómo proceder con la operación.

Además de las Señales de Alerta listadas debajo, los empleados de la Sociedad deben también estar atentos a "patrones" en la conducta de los Clientes o en transacciones particularmente llamativas. Una única operación, analizada en forma aislada, podría no aparecer como inusual o sospechosa. Sin embargo, cuando la misma acción es considerada durante un período de tiempo, y en combinación con otras circunstancias y acciones, la acción puede tornarse inusual o sospechosa.

Por lo tanto, los empleados de la Sociedad no sólo deben analizar operaciones aisladas, sino también tener en cuenta si una operación, en conjunto con la totalidad de las acciones del Cliente, constituyen un patrón de actividad inusual y sospechosa que debe ser analizado y eventualmente reportado.

A continuación, se enuncian algunas Señales de Alerta que deben ser cuidadosamente analizadas y valoradas:

- (i) La realización de operaciones secuenciales o simultáneas sin razón aparente.
- (ii) La realización de operaciones o transacciones que por su magnitud, habitualidad o periodicidad excedan las prácticas usuales o no guarden relación con su perfil.
- (iii) Los montos, tipos, frecuencia y naturaleza de las operaciones que realicen los Clientes, que no guarden relación con los antecedentes y la actividad económica de ellos.
- (iv) Los montos inusualmente elevados, la complejidad y modalidades no habituales de las operaciones que realice el cliente.

- (v) Cuando transacciones de similar naturaleza, cuantía, modalidad o simultaneidad, hagan presumir que se trata de una operación fraccionada a los efectos de evitar la aplicación de los controles de monitoreo y/o alerta.
- (vi) Cuando los clientes se nieguen a proporcionar información, datos o documentos requeridos por la Sociedad, con constancia fehaciente de su pedido, o bien cuando se detecte que la información suministrada por los mismos se encuentre alterada o sea o pueda ser apócrifa.
- (vii) Situaciones en las cuales los Clientes presionen o insistan en que una determinada operación se realice evitando los trámites predefinidos.
- (viii) Situaciones en las cuales se detecte que una persona suplantare, se apoderare o intentare suplantar la identidad de una persona humana sin su consentimiento, utilizando los datos de identificación de esta.
- (ix) Toma de conocimiento que indican que un cliente está siendo investigado o procesado por delitos de lavado de activos y financiamiento del terrorismo u otros relacionados.
- (x) Situaciones en las que una persona humana figura con firma autorizada para el manejo de muchas cuentas comitentes a la vez, pertenecientes a distintas personas o empresas, sin que exista justificación aparente.
- (xi) Triangulación de transferencias de valores negociables entre el Cliente, sus familiares, sociedades y terceros relacionados sin justificación económica aparente.
- (xii) Operaciones de volumen elevado que estén involucradas con la Zona de Seguridad de Fronteras establecidas por el Decreto N°253/18, y que no guarden relación con las prácticas usuales.
- (xiii) Cuando existiera el mismo domicilio en cabeza de distintas personas o estructuras jurídicas, y no existiere razón económica o legal para ello.
- (xiv) Cuando existieran operaciones inconsistentes con las prácticas habituales, teniendo en especial consideración si su actividad principal está vinculada con la operatoria "off shore" y/o con países determinados como de baja o nula tributación por las autoridades competentes.
- (xv) Cuando se tome conocimiento de que la actividad principal del cliente está relacionada con activos virtuales.
- (xvi) Situaciones de las que, mediante la combinación parcial de algunas pautas establecidas en los incisos precedentes u otros indicios, pudiera presumirse la configuración de conductas que excedan los parámetros normales y habituales de la actividad considerada.
- (xvii) Ganancias o pérdidas continuas en operaciones realizadas repetidamente entre las mismas partes.
- (xviii) La compra-venta de valores negociables a precios notoriamente más elevados o bajos que los que arrojan las cotizaciones vigentes al momento de concertarse la operación.
- (xix) El pago o cobro de primas excesivamente altas o bajas en relación con las que se negocian en el mercado de opciones.
- (xx) La compra de valores negociables por importes elevados, que no guardan relación con el perfil.
- (xxi) Los montos muy significativos en los márgenes de garantía pagados por posiciones abiertas en los mercados autorizados por la CNV.
- (xxii) La inversión muy elevada en primas en el mercado de opciones, o en operaciones de pase o caución bursátil.
- (xxiii) Las solicitudes de clientes para servicios de administración de cartera de inversiones donde el origen de los fondos, bienes, u otros activos no está claro o no es consistente con el tipo de actividad declarada.
- (xxiv) Las operaciones de inversión en valores negociables por volúmenes nominales muy elevados, que no guardan relación con los volúmenes operados comúnmente para el perfil del cliente.
- (xxv) Los Clientes que realicen sucesivas transacciones o transferencias a otras cuentas comitentes sin justificación aparente.
- (xxvi) Los clientes que realicen operaciones financieras complejas llevadas a cabo sin una finalidad concreta que la justifique.
- (xxvii) Cuando una transferencia electrónica de fondos y de valores negociables sea recibida sin la totalidad de la información que la deba acompañar.
- (xxviii) El depósito de dinero con el propósito de realizar una operación a largo plazo, seguida inmediatamente de un pedido de liquidar la posición y transferir los fondos fuera de la cuenta.

B. REPORTES INTERNOS

Cualquier hecho, Operación Tentada u operación realizada respecto al cual se verifique la presencia de una Señal de Alerta, será comunicado de inmediato al Oficial de Cumplimiento.

Las comunicaciones deberán contener lo siguiente:

- a. Relación e identificación de las personas humanas o jurídicas involucradas en la operación y el concepto de su participación en la misma.
- b. Descripción de las transacciones que se consideran inusuales, y potencialmente sospechosas, indicando las Señales de Alerta identificadas.
- c. Un detalle de las circunstancias o los motivos que indujeron a calificar dichas operaciones como inusuales y potencialmente sospechosas adjuntando, cuando corresponda, copia de las actuaciones vinculadas a la investigación realizada.

El proceso de los reportes internos será el siguiente:

- a. Cuando el sector Front Office o Compliance tome conocimiento de la existencia de una Señal de Alerta o una operación no consistente con el perfil del cliente, revisará en primer término las características de la operación, a efectos de descartar la existencia de un error material.
- b. Realizada la comprobación indicada en a. precedente, se solicitará al Cliente (de manera directa o por intermedio del sector comercial o del Analista de Cumplimiento), de ser procedente y siempre sin hacer referencia a la posibilidad de presentar un ROS, documentación o información relevante para explicar la existencia de la Señal de Alerta o discordancia con el perfil del cliente (Operación Inusual).
- c. Recibida esa comunicación, el sector administración o el Analista de Cumplimiento procederán a su análisis, determinando si corresponde algún pedido de aclaración al remitir de la comunicación.
- d. Si el Cliente respondiere el requerimiento realizado satisfactoriamente, se actualizará su legajo y –eventualmente– Perfil de Cliente.
- e. Si el Cliente no respondiere satisfactoriamente, se comunicará esa circunstancia al Oficial de Cumplimiento, quien analizará todos los hechos, circunstancias, alegaciones, antecedentes y documentos vinculados al caso. Luego de lo cual, será su responsabilidad dejar por escrito sus conclusiones en el legajo del cliente y definir si corresponde realizar un reporte de operación sospechosa.

C. REPORTE OPERACIONES SOSPECHOSAS

En los casos en que el Oficial de Cumplimiento concluya que existe causa suficiente para realizar un ROS lo informará al Directorio, y éste decidirá las acciones futuras o investigaciones necesarias y si resulta necesario elevar el informe a la autoridad de aplicación.

Los ROS deben cumplir con los siguientes requisitos:

- a. ser fundados y contener una descripción de las circunstancias por las cuales se considera que la operación merezca tal carácter;
- b. deben ajustarse al formato establecido en la reglamentación de la UIF, debiéndose acompañar la totalidad de la documentación obrante en poder de la Sociedad vinculada con la operación reportada, la que debe ser clara y legible, a solicitud de la UIF;
- c. deben realizarse aun cuando la Operación Sospechosa se hubiera incluido en un RSM (es decir, en forma independiente); y
- d. se harán valorando los informes anuales difundidos por la UIF sobre la calidad de los ROS.

Los ROS se efectuarán de forma electrónica –mediante el sistema "on line" dispuesto por la UIF–, debiendo la Sociedad conservar toda la documentación de respaldo la que estará a disposición ante requerimiento de la UIF, y será remitida dentro de las cuarenta y ocho (48) horas de solicitada.

El plazo para reportar las Operaciones Sospechosas de lavado de activos será de quince (15) días corridos computados a partir de la fecha en que la Sociedad concluya que la operación reviste tal carácter. Asimismo, la fecha de reporte no podrá superar los 150 días corridos contados desde la fecha de la operación sospechosa realizada o tentada.

Los hechos u operaciones de financiamiento del terrorismo –incluso en los casos de Operaciones Sospechosas de Terrorismo– deberán ser reportados sin demora alguna; en estos casos, el plazo máximo para reportar es de cuarenta y ocho (48) horas, contadas desde la realización o tentativa de la operación, habilitándose días y horas inhábiles a tal efecto (en este último caso, cuando resulte imposible formular el ROS en el plazo indicado, la Sociedad deberá dar inmediata intervención al juez competente y reportar la operación a la UIF a la brevedad, indicando el tribunal que ha intervenido).

En particular, si un sujeto involucrado (sea o no Cliente) en un ROS contacta a un funcionario o empleado de la Sociedad con relación a un ROS que pudiera haber sido remitido por la Sociedad, el funcionario o empleado debe, sin admitir o confirmar que el reporte fue emitido, notificar la situación al Oficial de Cumplimiento inmediatamente.

Los datos correspondientes a los ROS son estrictamente confidenciales. No podrán figurar en actas o documentos que deban ser exhibidos ante los organismos de control de la actividad a la que se dedica la Sociedad, excepto para el caso de la IGI cuando actúe en algún procedimiento de supervisión, fiscalización e inspección in situ, en el marco de la colaboración que la IGI debe prestar a la UIF.

Constituye una violación a la Normativa Aplicable y al MPLAFT, revelar la existencia de un ROS o la información contenida en un ROS, a cualquier persona fuera de los casos previstos en el MPLAFT.

XIII. DISPOSICIONES

Toda correspondencia remitida por el Poder Judicial, organismos reguladores, y oficinas o dependencias gubernamentales deberá ser puesta en conocimiento del Responsable de Compliance/PLAFT, quien determinará el alcance y destino de la misma, y de corresponder elaborará la respuesta o remitirá la misma a quien corresponda.

El Oficial de Cumplimiento tendrá a su cargo la respuesta cuando los requerimientos provengan de la UIF, o cuando en el requerimiento de otro regulador se solicite información o documentación relativa a aspectos vinculados a la PLAFT.

El Responsable de Compliance deberá verificar periódicamente y alertar al Directorio y todas las áreas, en relación con los comunicados publicados y difundidos a través del sitio web de la CNV donde se generen alertas sobre:

- a. Riesgos y posibles prácticas abusivas y defraudatorias relacionadas con el mercado de capitales;
 - b. Tipologías de lavado de activos y financiación del terrorismo relacionadas con el mercado de capitales y los productos y servicios ofrecidos por los distintos actores del mismo;
 - c. Sanciones aplicadas por infracciones a la normativa vigente en materia de prevención del lavado de activos y de la financiación del terrorismo.
- Asimismo, el Oficial de Cumplimiento y el Responsable de Compliance deberán alertar al Directorio sobre nuevos regímenes informativos que los organismos reguladores pudieran exigir en materia de PLAFT.

Asimismo, el Oficial de Cumplimiento y el Responsable de Compliance deberán alertar al Directorio sobre nuevos regímenes informativos que los organismos reguladores pudieran exigir en materia de PLAFT.

XIV. CONGELAMIENTO DE ACTIVOS

El Oficial de Cumplimiento y el Responsable de Compliance/PLAFT, tendrán acceso a los correos electrónicos enviados por la UIF sobre órdenes de congelamiento de Activos.

El Responsable de Compliance/PLAFT verificará la orden con la base de clientes de la Sociedad. Hecha la verificación, el Responsable de Compliance/PLAFT será el responsable de informar a la UIF si la/s persona/s alcanzadas en la orden son clientes de la sociedad.

En caso de verificarse una coincidencia de las personas informadas como clientes de la sociedad se procederá a realizar el congelamiento de bienes y dinero en los términos y plazos indicados por la UIF y el Responsable de Cumplimiento/PLAFT notificará a dicho organismo de las medidas adoptadas mediante nota por Mesa de Entrada.

XV. MPLAFT / MANUAL DE FUNCIONES Y PROCEDIMIENTOS

En cumplimiento de las normas generales que regulan la actividad de la Sociedad, se aplican a la Sociedad otras exigencias de preparación de manuales o documentos similares.

Ninguna de las disposiciones del MPLAFT pretende sustituir o reemplazar esas obligaciones y documentos, que cuentan con procesos y deberes específicos a cargo de la Sociedad que no son incorporados al MPLAFT.

El MPLAFT se acota a su objeto propio de PLAFT, y en este ámbito, lo previsto en el mismo prevalecerá sobre cualquier otro documento elaborado por la Sociedad.



ANEXO A

CONFORMIDAD DE FUNCIONARIOS Y EMPLEADOS

El suscripto, en su carácter de de PARAKKET Capital SA (la "Sociedad"), manifiesta lo siguiente:

- a. He tomado conocimiento, leído y comprendido el MPLAFT de Prevención del Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo elaborado por la Sociedad (el "Manual"), cuya copia he recibido en forma impresa y electrónica.
- b. He sido informado por el Oficial de Cumplimiento de la importancia que tiene para la Sociedad el cumplimiento estricto del Manual, y de la existencia de severas sanciones (incluyendo la desvinculación de la Sociedad), que serán aplicables en caso de incumplimiento del Manual.
- c. He sido informado que deberé cumplir con la capacitación que, con referencia al Manual, se brinde por parte de la Sociedad o terceros designados al efecto.

Firma	
Aclaración	
Cargo	
Fecha	



ANEXO B

DECLARACIÓN JURADA DE PEP APROBADA POR LA UIF

DECLARACION JURADA SOBRE LA CONDICIÓN DE PERSONA EXPUESTA POLITICAMENTE

Sres. **PARAKEET Capital S.A.**

El / La (1) que suscribe, [REDACTED] (2) declara bajo juramento que los datos consignados en la presente son correctos, completos y fiel expresión de la verdad y que SI / NO (1) se encuentra incluido y/o alcanzado dentro de la "Nomina de Personas Expuestas Políticamente" aprobada por la Unidad de Información Financiera, que ha leído.

En caso afirmativo indicar detalladamente el motivo: [REDACTED]

Además, asume el compromiso de informar cualquier modificación que se produzca a este respecto, dentro de los treinta (30) días de ocurrida, mediante la presentación de una nueva declaración jurada.

Documento: Tipo (3) [REDACTED] N° [REDACTED] País y Autoridad de Emisión: [REDACTED]

Carácter invocado (4): [REDACTED]

CUIT / CUIL / CDI (1) N°: [REDACTED]

Lugar y fecha: [REDACTED]

Firma:	[REDACTED]
--------	------------

Certifico / Certificamos que la firma que antecede concuerda con la registrada en nuestros libros fue puesta en mi / nuestra presencia (1).

Firma y sello del Sujeto Obligado o de los funcionarios del Sujeto Obligado autorizados (5).

Observaciones:

(1) Tachar lo que no corresponda.

(2) Integrar con el nombre y apellido del cliente, en el caso de personas humanas, aun cuando en su representación firme un apoderado.

(3) Indicar DNI para argentinos nativos. Para extranjeros: DNI extranjeros, Carné internacional, Pasaporte, Certificado provisorio, Documento de identidad del respectivo país, según corresponda.

(4) Indicar titular, representante legal, apoderado. Cuando se trate de apoderado, el poder otorgado debe ser amplio y general y estar vigente a la fecha en que se suscriba la presente declaración.

(5) Validación interna de la Sociedad – firma y sello de funcionariy/opersona a cargo de certificar firmas en la Sociedad-.

Nota: Esta declaración deberá ser integrada por duplicado, el que intervenido por la Sociedad, servirá como constancia de recepción de la presente declaración para el cliente. Esta declaración podrá ser integrada en los legajos o cualquier otro formulario que utilice habitualmente la Sociedad para vincularse con sus clientes.



ANEXO C

DECLARACIÓN JURADA SOBRE CONTROL DIRECTO E INDIRECTO

Sres. **PARAKEET Capital S.A.**

En cumplimiento de las disposiciones reglamentarias vigentes en materia de prevención del lavado de activos de origen delictivo y del financiamiento del terrorismo, las cuales exigen que se identifiquen a las personas que ejercen el control final, directo e indirecto, de vuestros clientes que son personas jurídicas o entes asimilables, detallo seguidamente en carácter de declaración jurada:

A) Las personas humanas, jurídicas o entes asimilables que directamente posean o controlan, como mínimo, el 10% (diez por ciento) de nuestro capital social son las siguientes:

	Persona N° 1	Persona N° 2	Persona N° 3	Persona N° 4
Denominación Social (PJ) Apellido y Nombre (PH)				
Datos de Inscripción (PJ) DNI / CI Países Limitrofes/Pasaporte (PH)				
Sede Social (PJ) Domicilio Real (PH)				
Porcentaje del Capital Social (%)				
Porcentaje de Votos (%)				
Fecha de Nacimiento				
Residencia Fiscal 1 NIT (*)				
Residencia Fiscal 2 NIT (*)				

(*) NIT: Número de Identificación Tributaria. En caso de residencia fiscal argentina, ingrese número de CUIT. Para residencia fiscal norteamericana, ingrese Social Security Number (SSN). Para otra residencia fiscal, ingrese el número de identificación tributaria que aplique.



B) Las personas humanas que tengan como mínimo el 10% (diez por ciento) del capital o de los derechos de voto de una persona jurídica o que por cualquier medio ejerzan el control final e indirecto (es decir, el beneficiario final), sobre la sociedad son las siguientes:

	Persona N° 1	Persona N° 2	Persona N° 3	Persona N° 4
Apellido y Nombre (PH)				
DNI / CI Paises Limitrofes/Pasaporte (PH)				
Domicilio Real (PH)				
Porcentaje del Capital Social (%)				
Porcentaje de Votos (%)				
Fecha de Nacimiento				
Residencia Fiscal 1 NIT (*)				
Residencia Fiscal 2 NIT (*)				

(*) NIT: Número de Identificación Tributaria. En caso de residencia fiscal argentina, ingrese número de CUIT. Para residencia fiscal norteamericana, ingrese Social Security Number (SSN). Para otra residencia fiscal, ingrese el número de identificación tributaria que aplique.

Los datos consignados en la presente declaración jurada son correctos y completos. La misma ha sido confeccionada sin omitir ni falsear dato alguno que deba contener, siendo fiel expresión de la verdad, asumiendo el compromiso de actualizar los datos que anteceden cuando se produzcan modificaciones sobre los mismos.

Firma	
Aclaración	
Cargo	
Fecha	



ANEXO D

DECLARACIÓN JURADA DE SUJETOS OBLIGADOS

ALTERNATIVA A

Sres. **PARAKEET Capital S.A.**

Nos dirigimos a Uds. en nuestra calidad de Sujeto Obligado a fines de informarles, con carácter de declaración jurada que: (i) damos cumplimiento a la normativa vigente en materia de Prevención de Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo, de conformidad con lo establecido por las leyes 25.246 y 26.683, sus modificatorias, complementarias, y demás normas reglamentarias; y (ii) nos encontramos debidamente registrados ante la Unidad de Información Financiera, encontrándose la información relativa al "sujeto obligado" y "oficial de cumplimiento" (cuando corresponde) debidamente completa y actualizada. Se adjunta a la presente constancia de la inscripción pertinente.

Atentamente,

Firma	
Aclaración	
Cargo	
Fecha	

NOTA IMPORTANTE: JUNTO CON ESTA DECLARACIÓN JURADA UD. DEBERÁ ADJUNTAR LA CONSTANCIA DE INSCRIPCIÓN COMO SUJETO OBLIGADO ANTE LA UIF. LA OMISIÓN DE ACOMPAÑAR DICHA CONSTANCIA CONSTITUYE UN INCUMPLIMIENTO DE LA NORMATIVA APLICABLE.

NOTA INTERNA PARA EL SUJETO OBLIGADO: EL OFICIAL DE CUMPLIMIENTO PODRÁ DETERMINAR EN QUÉ CASOS SE UTILIZARÁ CADA ALTERNATIVA DE DECLARACIÓN JURADA DE SUJETO OBLIGADO. SU CONTENIDO PODRÁ SER ADOPTADO AL INCORPORARSE EN LAS FICHAS DE APERTURA, CON LA APROBACIÓN OFICIAL DE CUMPLIMIENTO.



ALTERNATIVA B

Sres. **PARAKEET Capital S.A.**

Nos dirigimos a Uds. en nuestra calidad de Sujeto Obligado y en cumplimiento de la normativa vigente en materia de Prevención de Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo ("PLAFT"), de conformidad con lo establecido por las leyes 25.246 y 26.683, sus modificatorias, complementarias, y demás normas reglamentarias. A tal fin, declaramos e informamos en carácter de declaración jurada que:

- 1) Contamos con un programa de PLAFT. Para los casos en que la normativa vigente así lo exige, hemos designado un Oficial de Cumplimiento responsable de coordinar y supervisar el programa de PLAFT.
- 2) Contamos con políticas documentando los procesos destinados a prevenir, detectar y reportar operaciones sospechosas.
- 3) En los casos en que la normativa vigente así lo exige, nos sometemos a auditorías internas y/o externas relativas a políticas y prácticas de PLAFT.
- 4) Contamos con políticas que cubren la relación con PEPs (Personas Expuestas Políticamente).
- 5) Aplicamos sistemas suficientes para la identificación de nuestros clientes.
- 6) Contamos con procedimientos adecuados para evaluar el riesgo y transacciones de nuestros clientes.
- 7) Contamos con una política que prohíbe relaciones con "bancos pantalla" (definidos como aquellos bancos que: (i) se encuentran constituidos en una jurisdicción en la cual no tienen presencia física, (ii) no se encuentran sujetos a inspección por la autoridad bancaria que le concedió la autorización para operar como banco; (iii) no tienen empleados contratados en forma permanente en su jurisdicción de constitución; y (iv) no mantienen registros operativos en su domicilio.
- 8) Analizamos particularmente transacciones de alto riesgo, las que pueden incluir personas, entidades o jurisdicciones: (i) no incluidos en el listado publicado por la AFIP conforme el decreto 589/2013 y la RG AFIP 3576/2013 –y sus modificatorios–, o (ii) incluidos en listas oficiales de organizaciones internacionales.
- 9) Contamos con políticas y prácticas para la identificación y reporte de las operaciones que deben ser reportadas a las autoridades.
- 10) En los casos en que la normativa vigente así lo exige, proveemos capacitación en materia de PLAFT a los empleados relevantes incluyendo la identificación y reporte de transacciones que deben comunicarse a las autoridades gubernamentales, ejemplos de lavado de dinero, políticas internas de prevención, etc.
- 11) Nos encontramos debidamente registrados ante la UIF, encontrándose la información relativa al "sujeto obligado" y "oficial de cumplimiento" (cuando corresponde) debidamente completa y actualizada. Se adjunta a la presente constancia de la inscripción pertinente.

Firma	
Aclaración	
Cargo	
Fecha	

NOTA IMPORTANTE PARA EL CLIENTE: JUNTO CON ESTA DECLARACIÓN JURADA UD. DEBERÁ ADJUNTAR LA CONSTANCIA DE INSCRIPCIÓN COMO SUJETO OBLIGADO ANTE LA UIF. LA OMISIÓN DE ACOMPAÑAR DICHA CONSTANCIA CONSTITUYE UN INCUMPLIMIENTO DE LA NORMATIVA APLICABLE. NOTA INTERNA PARA EL SUJETO OBLIGADO: EL OFICIAL DE CUMPLIMIENTO PODRÁ DETERMINAR EN QUÉ CASOS SE UTILIZARÁ CADA ALTERNATIVA DE DECLARACIÓN JURADA DE SUJETO OBLIGADO. SU CONTENIDO PODRÁ SER ADAPTADO AL INCORPORARSE EN LAS FICHAS DE APERTURA, CON LA APROBACIÓN DEL OFICIAL DE CUMPLIMIENTO.

ANEXO E

CONFORMACIÓN DEL LEGAJO DE PERSONAS HUMANAS

- Nombre y apellido completos.
 - Fecha y lugar de nacimiento.
 - Nacionalidad.
 - Estado Civil.
 - Sexo.
 - Declaración jurada indicando estado civil. Esta declaración podrá ser integrada en documento separado, o incorporarse a la apertura de cuenta o cualquier otro formulario que utilice habitualmente la Sociedad para vincularse con sus Clientes.
 - Número y tipo de documento de identidad. El original deberá ser exhibido al momento de iniciar la relación comercial con la Sociedad, debiendo el personal a cargo extraer una copia simple para el legajo. Únicamente se aceptarán como documentos válidos para acreditar la identidad: Documento Nacional de Identidad, Cédula de Identidad otorgada por autoridad competente de los respectivos países limítrofes, o Pasaporte (esto último, para extranjeros que no posean Cédula de Identidad otorgada por autoridad competente de los respectivos países limítrofes).
 - CUIL, CUIT o CDI (este último, para extranjeros, en caso de corresponder). La constancia, actualizada a la fecha del inicio de la relación comercial, será proporcionada por el Cliente y/o será verificada por la Sociedad desde la página web de AFIP / ANSES.
 - Domicilio real (calle, número, localidad, provincia y código postal).
 - Países de residencia fiscal. En caso de estar localizado en el extranjero, se deberá proporcionar el número de identificación fiscal en ese país. En ese sentido, el Cliente deberá completar una declaración jurada vinculada con la normativa sobre intercambio de información FATCA / OCDE.
 - Número de teléfono particular o laboral.
 - Dirección de correo electrónico.
 - Declaración jurada indicando profesión, oficio, industria, o actividad principal que realice. Esta declaración podrá ser integrada en documento separado, o incorporarse a la apertura de cuenta o cualquier otro formulario que utilice habitualmente la Sociedad para vincularse con sus Clientes.
 - Declaración jurada indicando expresamente si reviste la calidad de PEP. A este último fin, deberá suscribir la "Declaración Jurada sobre la Condición de Persona Expuesta Políticamente", de acuerdo al modelo aprobado por la UIF –incorporada al MPLAFT en el Anexo C–, pudiendo adicionar todo otro dato que considere necesario para la identificación de la condición de PEP. Esta declaración deberá ser integrada por duplicado, el que intervenido por la Sociedad servirá como constancia de recepción para el Cliente. Esta declaración podrá ser integrada en documento separado, o incorporarse a la apertura de cuenta o cualquier otro formulario que utilice habitualmente la Sociedad para vincularse con sus Clientes.
 - Declaración jurada indicando si, por su actividad, reviste el carácter de "Sujeto Obligado" –y en su caso, indicando qué tipo de "Sujeto Obligado" sería conforme la Normativa Aplicable–. Para los Clientes que sean Sujetos Obligados, se deberá solicitar una declaración jurada, conforme el modelo que se incorpora en el Anexo F, sobre el cumplimiento de las disposiciones vigentes en materia de PLAFI, la que deberá incluir la correspondiente constancia de inscripción del Cliente ante la UIF. Esta declaración podrá ser integrada en documento separado, o incorporarse a la apertura de cuenta o cualquier otro formulario que utilice habitualmente la Sociedad para vincularse con sus Clientes.
- En el caso de Clientes Habituales, se deberá además requerir la documentación respaldatoria para formar el perfil del cliente.
- Las declaraciones o declaraciones juradas del Cliente podrán incorporarse en el contenido de otros documentos, o en un documento único incluyendo la totalidad o parte de ellas, salvo que lo prohíba la Normativa Aplicable.

ANEXO F

CONFORMACIÓN DEL LEGAJO DE PERSONAS JURÍDICAS PERSONAS

- Denominación o razón social.
- Fecha del contrato o escritura constitutiva.
- Fecha y número de inscripción registral en el Registro Público.
- Copia del estatuto social actualizado. Se aceptarán: (i) copias certificadas por escribano, (ii) copias certificadas por la propia Sociedad –cuando el original hubiera sido exhibido, (iii) respecto de Clientes que firmen documentos digitalmente y/o remitan información por vía electrónica, copias impresas de repositorios públicos administrados por el ente regulador que corresponda (por ejemplo, BCRA, SSN o CNV), o (iv) en caso que el Cliente se encuentre sujeto al régimen de oferta pública o sujetos a un organismo de contralor con un sitio en el cual publiquen dicha información, siempre que tal información sea pública de fuente fidedigna (ej. CNV, SEC, BCRA, SSN, etc.), copias simples con indicación de la fuente.
- CUIT. La constancia, actualizada a la fecha del inicio de la relación comercial, será proporcionada por el Cliente y/o será verificada por la Sociedad desde la página web de AFIP.
- Domicilio legal (calle, número, localidad, provincia y código postal).
- País de residencia fiscal. En caso de estar localizado en el extranjero, se deberá proporcionar el número de identificación fiscal en ese país. En ese sentido, el Cliente deberá completar una declaración jurada vinculada con la normativa sobre intercambio de información FATCA / OCDE.
- Número de teléfono de la sede social.
- Dirección de correo electrónico.
- Actividad principal realizada.
- Copias de las actas del órgano decisorio por las cuales se designan las autoridades, representantes legales, apoderados y/o autorizados con capacidad para representar o actuar en nombre de la persona jurídica. Se aceptarán: (i) copias certificadas por escribano, (ii) copias certificadas por la propia Sociedad –cuando el original hubiera sido exhibido–, o (iii) respecto de Clientes que firmen documentos digitalmente y/o remitan información por vía electrónica, copias impresas de repositorios públicos administrados por el ente regulador que corresponda (por ejemplo, BCRA, SSN o CNV). Deberá verificarse y dejar constancia sobre lo siguiente: (a) plazo de las designaciones o mandatos –si surgiera de la documentación–, (b) forma de actuación (indistinta o conjunta), y (c) límites cualitativos o cuantitativos para la actuación –si surgieran de la documentación–.
- Datos identificatorios de las autoridades, del representante legal, apoderados y/o autorizados con uso de firma, que operen con la Sociedad en nombre y representación del Cliente, incluyendo, cuanto menos, los mismos datos que se le solicitaría a un Cliente persona humana, a saber: (i) nombre y apellido completos; (ii) fecha y lugar de nacimiento; (iii) nacionalidad; (iv) sexo; (v) declaración jurada de estado civil; (vi) número y tipo de documento de identidad, que deberá ser exhibido en original; (vii) CUIL, CUIT o CDI (este último, sólo para extranjeros, en caso de corresponder); (viii) domicilio real (calle, número, localidad, provincia y código postal); (ix) país de residencia fiscal (en caso de estar localizado en el extranjero, se deberá proporcionar el número de identificación fiscal en ese país); (x) número de teléfono particular o laboral; (xi) dirección de correo electrónico; (xii) declaración jurada de profesión, oficio, industria o actividad principal que realice; y (xiii) declaración jurada sobre la condición de PEP aprobada por la UIF.
- Estados contables actualizados, auditados por contador público, y certificados por el Consejo Profesional de Ciencias Económicas que corresponda. Se aceptarán, en tanto se trate de documentos completos y conste la legalización del Consejo Profesional de Ciencias Económicas competente: (i) copias simples, aunque se podrá solicitar la exhibición de originales cuando el Oficial de Cumplimiento lo entendiera conveniente, (ii) copias certificadas por escribano, y (iii) respecto de Clientes que publiquen sus estados contables en repositorios públicos administrados por un ente regulador (BCRA, SSN o CNV), la impresión de los estados contables descargados de los sitios web correspondientes.
- Declaración jurada, conforme el modelo que se incorpora en el Anexo E, respecto de (i) los titulares del capital social del Cliente, y (ii) los Propietarios o Beneficiarios. Esta declaración jurada podrá ser suscripta por los representantes legales o convencionales del Cliente. La declaración jurada podrá incluir, a criterio del Oficial de Cumplimiento: (a) una copia simple del registro de socios o accionistas, y (b) una copia simple del registro de asistencia a la última reunión de socios o asamblea de accionistas.
- Declaración jurada indicando si, por su actividad, reviste el carácter de "Sujeto Obligado" –y en su caso, indicando qué tipo de "Sujeto Obligado" sería conforme la Normativa Aplicable–. Para los Clientes que sean Sujetos Obligados, se deberá solicitar una declaración jurada, conforme el modelo que se incorpora en el Anexo F, sobre el cumplimiento de las disposiciones vigentes en materia de PLAAF, la que deberá incluir la correspondiente constancia de inscripción del Cliente ante la UIF. Esta declaración jurada deberá ser suscripta por los representantes legales o convencionales del Cliente. Asimismo, podrá ser integrada en documento separado, o incorporarse a la apertura de cuenta o cualquier otro formulario que utilice habitualmente la Sociedad para vincularse con sus Clientes.

En el caso de Clientes Habituales, se deberá además requerir la documentación respaldatoria para formar el perfil del cliente.

Personas jurídicas constituidas fuera de la República Argentina:

Se exigirán los mismos recaudos indicados para las personas jurídicas constituidas en el país, teniendo en cuenta especialmente lo siguiente: (i) se solicitará la CIE o CDI; (ii) se solicitará un "certificado de vigencia" o de "good standing", cuando ello fuere posible conforme la normativa extranjera, en original, copia certificada por escribano (o funcionario equivalente) o copia simple (razonablemente verificada por la Sociedad); (iii) se verificarán con los asesores legales de la Sociedad las correspondencias o equivalencias funcionales de documentos emitidos en jurisdicciones con regímenes legales materialmente diferentes; (iv) todos los documentos que hagan a la constitución (y sus modificaciones) del ente (contratos o estatutos), acompañados en copia simple –si bien el Oficial de Cumplimiento podrá solicitar, en el caso concreto, la certificación por escribano público (o funcionario equivalente) de la jurisdicción respectiva o por la Sociedad–; y (v) toda la documentación que conforme la Normativa Aplicable deba ser presentada en original o copia certificada por escribano público, será acompañada autenticada en legal forma en el país de origen, con la apostilla correspondiente –si proviene de países incorporados al régimen de la Convención de La Haya de 1961 ("Apostille")–.

El Oficial de Cumplimiento podrá dispensar en el caso concreto:

- la presentación del certificado de vigencia y la autenticación consular / apostilla cuando existan elementos de convicción que permitan indubitadamente concluir que el Cliente es un ente que existe efectivamente en su jurisdicción de origen (por ejemplo, sociedades que cotizan en mercados de valores extranjeros, personas jurídicas de gran notoriedad, personas jurídicas que forman parte de un grupo societario de gran notoriedad, etc.);
- la presentación de traducciones de documentos, si el contenido de la documentación puede ser interpretada por funcionarios, empleados y/o asesores de la Sociedad; caso contrario, la documentación debe ser traducida a idioma nacional por traductor público matriculado;
- la presentación de estados contables certificados por profesional independiente, cuando en la jurisdicción de origen el Cliente no se encuentre obligado a llevar registros contables con dichos requerimientos, sin perjuicio de lo cual se deberá recabar suficiente evidencia documental patrimonial y financiera (por ejemplo, manifestación de bienes u otras constancias de uso corriente en la jurisdicción de origen), a fines de poder realizar un adecuado perfil del cliente; y
- la presentación de originales o copias certificadas por escriban o público, salvo en aquellos casos en que la Normativa Aplicable lo exija expresamente.

Si se tratara de personas jurídicas constituidas en el extranjero en el ámbito de la oferta pública que publiquen información de divulgación obligatoria –conforme la correspondiente legislación aplicable– en sus páginas web institucionales o repositorios públicos administrados por un ente regulador extranjero (i) que funcionara en un país o jurisdicción incorporada en el listado de Países Cooperadores, o (ii) que hubiera firmado un memorando de entendimiento, cooperación e intercambio de información con la CNV (por ejemplo, la *Securities and Exchange Commission*), se aceptará la impresión de estatutos actualizados, datos sobre el órgano de administración, estados contables, y demás información relevante, de los sitios web correspondientes.

ANEXO G

CONFORMACIÓN DEL LEGAJO DE ORGANISMOS PÚBLICOS

- Copia certificada notarialmente o por funcionario público competente del acto administrativo de designación del funcionario interviniente. Deberá verificarse y dejar constancia sobre lo siguiente: (i) plazo de las designaciones o mandatos –si surgiera de la documentación–, (ii) forma de actuación (indistinta o conjunta), y (iii) límites cualitativos o cuantitativos para la actuación –si surgieran de la documentación–.
- Número y tipo de documento de identidad del funcionario. El original deberá ser exhibido al momento de iniciar la relación comercial con la Sociedad, debiendo el personal a cargo extraer una copia simple para el legajo. Se aceptará como documento válido para acreditar la identidad únicamente el Documento Nacional de Identidad.
- CUIT o CUIL del funcionario. La constancia, actualizada a la fecha del inicio de la relación comercial, será proporcionada por el funcionario y/o será verificada por la Sociedad desde la página web de AFIP / ANSES.
- CUIT del Cliente. La constancia, actualizada a la fecha del inicio de la relación comercial, será proporcionada por el Cliente y/o será verificada por la Sociedad desde la página web de AFIP.
- Domicilio legal del Cliente (calle, número, localidad, provincia y código postal) y teléfono de la dependencia en la que el funcionario se desempeña.
- Domicilio real del funcionario (calle, número, localidad, provincia y código postal).

En el caso de Clientes Habituales, se deberá además requerir la documentación respaldatoria para formar el perfil del cliente.

ANEXO H

CONFORMACIÓN DEL LEGAJO DE FIDEICOMISOS

- Denominación del fideicomiso.
- CUIT del fideicomiso.
- Copia del contrato de fideicomiso y su incorporación a un registro público, cuando ello fuere obligatorio por disposición legal, ya sea en: (a) copia certificada por escribano, (b) copia certificada por la propia Sociedad – cuando el original hubiera sido exhibido –, (c) copias impresas del repositorio público web administrado por la CNV, o (d) para el caso de fideicomisos creados por disposición legal, copia de la norma publicada por el boletín oficial que corresponda.
- Detalle sobre la finalidad, objeto o actividades desarrolladas por el fideicomiso (si no surgieran del contrato de fideicomiso).
- Datos del fiduciario persona jurídica: (a) denominación social, (b) fecha del contrato o escritura constitutiva, (c) fecha y número de inscripción registral en el Registro Público, (d) copia del contrato o escritura constitutiva certificada por escribano o por la propia Sociedad – cuando el original hubiera sido exhibido –, (e) CUIT, (f) domicilio legal (calle, número, localidad, provincia y código postal), (g) países de residencia fiscal (en caso de estar localizado en el extranjero, se deberá proporcionar el número de identificación fiscal en ese país), y (h) número de teléfono de la sede social y dirección de correo electrónico. Estas declaraciones podrán ser integradas en documento separado, o incorporarse a la apertura de cuenta o cualquier otro formulario que utilice habitualmente la Sociedad para vincularse con sus Clientes.
- Datos del fiduciario persona humana: (a) nombre y apellido completos; (b) fecha y lugar de nacimiento; (c) nacionalidad; (d) sexo; (e) declaración jurada de estado civil; (f) número y tipo de documento de identidad, que deberá ser exhibido en original; (g) CUIL, CUIT o CDI (este último, sólo para extranjeros, en caso de corresponder); (h) domicilio real (calle, número, localidad, provincia y código postal); (i) países de residencia fiscal (en caso de estar localizado en el extranjero, se deberá proporcionar el número de identificación fiscal en ese país); (j) número de teléfono particular o laboral; (k) dirección de correo electrónico; (l) declaración jurada de profesión, oficio, industria o actividad principal que realice; y (m) declaración jurada sobre la condición de PEP aprobada por la UIF. Estas declaraciones podrán ser integradas en documento separado, o incorporarse a la apertura de cuenta o cualquier otro formulario que utilice habitualmente la Sociedad para vincularse con sus Clientes.
- Facultades del representante: copias de las actas del órgano decisorio por las cuales se designan las autoridades, representantes legales, apoderados y/o autorizados con capacidad para representar o actuar en nombre del fiduciario. Las copias estarán certificadas por escribano o por la propia Sociedad – cuando el original hubiera sido exhibido –. Deberá verificarse y dejar constancia sobre lo siguiente: (a) plazo de las designaciones o mandatos – si surgiera de la documentación –, (b) forma de actuación (indistinta o conjunta), y (c) límites cualitativos o cuantitativos para la actuación – si surgieran de la documentación –.
- Identificación de representante: datos identificatorios de las autoridades, del representante legal, apoderados y/o autorizados con uso de firma, que operen con la Sociedad en nombre y representación del fideicomiso, incluyendo para cada uno de ellos, cuanto menos, los mismos datos que se le solicitaría a un Cliente persona humana (a saber, (a) nombre y apellido completos; (b) fecha y lugar de nacimiento; (c) nacionalidad; (d) sexo; (e) declaración jurada de estado civil; (f) número y tipo de documento de identidad, que deberá ser exhibido en original; (g) CUIL, CUIT o CDI (este último, sólo para extranjeros, en caso de corresponder); (h) domicilio real (calle, número, localidad, provincia y código postal); (i) países de residencia fiscal (en caso de estar localizado en el extranjero, se deberá proporcionar el número de identificación fiscal en ese país); (j) número de teléfono particular o laboral; (k) dirección de correo electrónico; (l) declaración jurada de profesión, oficio, industria o actividad principal que realice; y (m) declaración jurada sobre la condición de PEP aprobada por la UIF). Estas declaraciones podrán ser integradas en documento separado, o incorporarse a la apertura de cuenta o cualquier otro formulario que utilice habitualmente la Sociedad para vincularse con sus Clientes.
- Declaración jurada, conforme el modelo que se incorpora en el Anexo F, suscripta por el fiduciario del fideicomiso, sobre el cumplimiento de las disposiciones vigentes en materia de PLAFT, la que deberá incluir la correspondiente constancia de inscripción del Cliente ante la UIF. Esta declaración podrá ser integrada en documento separado, o incorporarse a la apertura de cuenta o cualquier otro formulario que utilice habitualmente la Sociedad para vincularse con sus Clientes.
- Identificación básica de los fiduciarios, beneficiarios y fideicomisarios del fideicomiso (si no surgieran del contrato de fideicomiso), así como también de aquellos otros sujetos que se mencionan como clientes de fideicomisos conforme la Normativa Aplicable. Dicha identificación de los beneficiarios no será necesaria en el caso de los fideicomisos financieros con oferta pública autorizada por la CNV.
- Estados contables del fideicomiso actualizados, auditados por contador público, y certificados por el Consejo Profesional de Ciencias Económicas que corresponda. Se aceptarán, en tanto se trate de documentos completos y conste la legalización del Consejo Profesional de Ciencias Económicas competente: (a) copias certificadas por escribano, (b) copias certificadas por la propia Sociedad – cuando el original hubiera sido exhibido –, y (c) respecto de fideicomisos que publiquen sus estados contables en repositorios públicos administrados por un ente regulador, la impresión de los estados contables descargados de los sitios web correspondientes.
- Se deberá consultar con el Oficial de Cumplimiento y/o con los asesores legales de la Sociedad para determinar dispensas o requisitos adicionales conforme las características, objeto, antigüedad, o integrantes del fideicomiso, a fines de permitir una adecuada identificación y realización del Perfil de Cliente del fideicomiso. A tales fines, la Sociedad podrá requerir al fiduciario – cuando así lo considere apropiado el Oficial de Cumplimiento – que le proporcione por la vía que entienda más apropiada (fotocopias, escaneos, etc.) la información de los clientes del fideicomiso incorporada en los legajos que lleva el fiduciario.

En el caso de Clientes Habituales, se deberá además requerir la documentación respaldatoria para formar el perfil del cliente.

ANEXO I

CONFORMACIÓN DEL LEGAJO DE FONDOS COMUNES DE INVERSIÓN

• Fondo común de inversión: (a) cláusulas particulares del reglamento de gestión vigente del fondo común de inversión, (b) estados contables actualizados del fondo común de inversión, y (c) nombres de los agentes de colocación y distribución del fondo común de inversión.

• Administrador: (a) denominación social, (b) fecha del contrato o escritura constitutiva, (c) fecha y número de inscripción registral en el Registro Público, (d) CUIT, (e) domicilio legal (calle, número, localidad, provincia y código postal), (f) países de residencia fiscal (en caso de estar localizado en el extranjero, se deberá proporcionar el número de identificación fiscal en ese país), (g) número de teléfono de la sede social y dirección de correo electrónico, (h) designación de los integrantes del órgano de administración, (i) copia del contrato o escritura constitutiva, y (j) declaración jurada, conforme el modelo que se incorpora en el Anexo F, sobre el cumplimiento de las disposiciones vigentes en materia de PLAFT e inscripción ante la UIF, cuando corresponda. Esta declaración podrá ser integrada en documento separado, o incorporarse a la apertura de cuenta o cualquier otro formulario que utilice habitualmente la Sociedad para vincularse con sus Clientes.

• Custodio: (a) denominación social, (b) fecha del contrato o escritura constitutiva, (c) fecha y número de inscripción registral en el Registro Público, (d) CUIT, (e) domicilio legal (calle, número, localidad, provincia y código postal), (f) países de residencia fiscal (en caso de estar localizado en el extranjero, se deberá proporcionar el número de identificación fiscal en ese país), (g) número de teléfono de la sede social y dirección de correo electrónico, (h) designación de los integrantes del órgano de administración, (i) copia del contrato o escritura constitutiva, (j) declaración jurada, conforme el modelo que se incorpora en el Anexo F, sobre el cumplimiento de las disposiciones vigentes en materia de PLAFT e inscripción ante la UIF (esta declaración podrá ser integrada en documento separado, o incorporarse a la apertura de cuenta o cualquier otro formulario que utilice habitualmente la Sociedad para vincularse con sus Clientes); y (k) datos identificatorios de las autoridades, del representante legal, apoderados y/o autorizados con uso de firma, que operen con la Sociedad en nombre y representación del Cliente, incluyendo para cada uno de ellos, cuanto menos, los mismos datos que se le solicitaría a un Cliente persona humana. Deberá verificarse y dejar constancia sobre lo siguiente: (i) plazo de las designaciones o mandatos –si surgiera de la documentación–, (ii) forma de actuación (indistinta o conjunta), y (iii) límites cualitativos o cuantitativos para la actuación –si surgieran de la documentación–. Esta información será requerida, respecto del órgano de administración, aun cuando la cuenta se opere exclusivamente por apoderados. Para el fondo común de inversión, el administrador y el custodio se aceptarán, en tanto se trate de documentos completos: (i) copias certificadas por escribano, (ii) copias certificadas por la propia Sociedad – cuando el original hubiera sido exhibido–, y (iii) copias impresas de repositorios públicos administrados por la CNV.

En el caso de Clientes Habituales, se deberá además requerir la documentación respaldatoria para formar el perfil del cliente.

ANEXO J

CONFORMACIÓN DEL LEGAJO DE OTROS VEHÍCULOS O PATRIMONIOS DE INVERSIÓN COLECTIVA

- La identificación del patrimonio de inversión colectiva, considerando su naturaleza jurídica, obteniéndose la documentación correspondiente (reglamento, estatuto o contrato de inversión), con los pertinentes datos de inscripción o registro, de corresponder.
- La identificación del Propietario o Beneficiario del patrimonio de inversión colectiva.
- La identificación del administrador del patrimonio de inversión colectiva, entendiéndose por tal a quien adopta las decisiones de inversión. Se deberá registrar (a) denominación social, (b) fecha del contrato o escritura constitutiva, (c) fecha y número de inscripción registral en el Registro Público, cuando correspondiera, (d) CUIT, CDI o CIE, (e) domicilio legal (calle, número, localidad, provincia y código postal), (f) país de residencia fiscal, con el número de identificación fiscal en ese país, (g) número de teléfono de la sede social y dirección de correo electrónico, (h) designación de los integrantes del órgano de administración o equivalente, e (i) copia del contrato o escritura constitutiva. La documentación antedicha deberá tener las formalidades similares a las requeridas a personas jurídicas extranjeras. Adicionalmente, se deberá identificar al Propietario o Beneficiario del administrador.
- Declaración jurada vinculada con la normativa sobre intercambio de información FATCA / OCDE.
- Identificación del custodio y demás personas vinculadas al funcionamiento del patrimonio de inversión colectiva, incluyendo (a) denominación social, (b) fecha y número de inscripción registral en el Registro Público, cuando correspondiera, (c) CUIT, CDI o CIE, (d) domicilio legal (calle, número, localidad, provincia y código postal), y (e) país de residencia fiscal, con el número de identificación fiscal en ese país).

En el caso de Clientes Habituales, se deberá además requerir la documentación respaldatoria para formar el perfil del cliente.

ANEXO K

CONFORMACIÓN DEL LEGAJO DE INVERSORES EXTRANJEROS

- Denominación social o equivalente del Inversor Extranjero.
- Evidencia del carácter financiero de la actividad del Inversor Extranjero.
- Autoridad de supervisión de la actividad financiera del Inversor Extranjero.
- Autoridad de supervisión PLAFT del Inversor Extranjero.
- Indicación del Convenio o Memorando de Entendimiento vigente con la CNV.
- Documentación que acredite identificación, personería, autorización y registro del Inversor Extranjero en su jurisdicción de origen.
- CUIT, CDI o CIE del Inversor Extranjero.
- Declaración Jurada de Actividad Financiera.
- Identificación de autorizados a operar la cuenta y personería.
- Identificación de la estructura de titularidad y control del Inversor Extranjero. Podrá a tal fin utilizarse la Declaración Jurada conforme el modelo que se incorpora en el Anexo E, u otra documentación que se considere suficiente según lo determine el Oficial de Cumplimiento.

La documentación indicada se utiliza para la apertura de cuenta y comienzo de operaciones con el Inversor Extranjero, sin perjuicio del monitoreo de actividad posterior conforme el nivel asignado de riesgo y las pautas seguidas de la Normativa Aplicable.

La documentación enviada por el Inversor Extranjero (o una entidad financiera o bancaria del extranjero, actuando por autorización del Inversor Extranjero) puede ser remitida por medios electrónicos o courier, y en el caso de estar redactada en idioma extranjero, se deberá procurar una traducción al idioma nacional por traductor público nacional en tanto lo exija la Normativa Aplicable.

Cuando lo disponga la Normativa Aplicable, o lo resuelva el Oficial de Cumplimiento, podrá requerirse al Inversor Extranjero que todos los documentos enviados se remitan con posterioridad acompañados en copia certificada por escribano público (o funcionario equivalente) de la jurisdicción respectiva, autenticada en legal forma en el país de origen, con la apostilla correspondiente —si proviene de países incorporados al régimen de la Convención de La Haya de 1961 ("Apostille")—.

ANEXO L

CONFORMACIÓN DEL LEGAJO DE INVERSORES NACIONALES

- Denominación social del Inversor Nacional.
- Evidencia del carácter de sujeto obligado de actividad financiera del Inversor Nacional (supervisión de la CNV o BCRA), registrado ante la UIF.
- Documentación que acredite personería, autorización y registro del Inversor Nacional en el Registro Público (copia de estatuto social o equivalente inscripto).
- CUIT del Inversor Nacional.
- Declaración Jurada de Actividad Financiera.
- Declaración Jurada de existencia de sanciones aplicadas por la UIF, CNV o BCRA.
- Identificación de autorizados a operar la cuenta y personería.
- Identificación de la estructura de titularidad y control del Inversor Nacional. Podrá a tal fin utilizarse la Declaración Jurada conforme el modelo que se incorpora en el Anexo E, u otra documentación que se considere suficiente según lo determine el Oficial de Cumplimiento.

La documentación indicada se utiliza para la apertura de cuenta y comienzo de operaciones con el Inversor Nacional, sin perjuicio del monitoreo de actividad posterior conforme el nivel asignado de riesgo y las pautas seguidas de la Normativa Aplicable.

La documentación enviada por el Inversor Nacional puede ser remitida por medios electrónicos o correo postal. Cuando lo disponga la Normativa Aplicable, o lo resuelva el Oficial de Cumplimiento, podrá requerirse al Inversor Nacional que todos los documentos enviados se remitan con posterioridad acompañados en copia certificada por escribano público.